

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4660**

**CELEBRADA EL MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2001**

**APROBADA EN LA SESIÓN 4664 DEL MIÉRCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 2001**



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Propuesta de reforma integral al reglamento	2
2. <u>DIEDIN</u> Propuesta de modificación al reglamento. Se devuelve	24
3. <u>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</u> Fundamentos jurídicos respecto a nombramiento del contralor y subcontralor	26
4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	32
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> Encuentro de Culturas. Criterio de la UCR	32
6. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Modificación al artículo 30. Aprobación en primer debate	37
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Reforma a varios artículos	38
8. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	38
9. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación	40
10. <u>REGLAMENTOS</u> Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. En consulta	42
11. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de Ileana Brenes Leiva	54
12. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	66
13. <u>PROYECTO DE LEY</u> Adición de un párrafo al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias. Criterio de la UCR	67

---

Acta de la **sesión N°. 4660, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintinueve de agosto de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dr. William Brenes.

Ausentes con excusa: Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

### ARTICULO 1

**El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-01-17 sobre “Propuesta de Modificación Integral al Reglamento del Consejo Universitario”.**

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y tres minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las nueve horas y quince minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

Seguidamente la señora Directora somete a votación el dictamen con las

modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

- 1) **El Reglamento del Consejo Universitario debe ser modificado en forma integral a fin de adecuarlo a la práctica y necesidades actuales.**
- 2) **El pase CUP-98-12-186 referente al control y seguimiento de acuerdos se subsumió en este estudio por contener aspectos que están íntimamente relacionados con la reforma al Reglamento del Consejo Universitario.**
- 3) **La propuesta presentada por la**

Dra. Susana Trejos Marín para que se especifique en el Reglamento y no en el Estatuto Orgánico, el número y nombres de las Comisiones Permanentes.

- 4) En la sesión No. 4550, artículo 6 del 6 de junio de 2000, el Consejo Universitario establece el procedimiento de información sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario.
- 5) El Consejo Universitario en sesión 4639, artículo 5 del 5 de junio de 2001 acordó solicitar a la Comisión de Reglamentos incluir la

propuesta de la Representante del Área de Artes y Letras ante el Consejo Universitario al artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico, respecto a las comisiones permanentes.

**ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Universitario, para que se lea de la siguiente manera:

**Propuesta de Modificación al  
Reglamento del Consejo Universitario**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Del Director y los Miembros del Consejo</i></p> <p>ARTICULO 1. La asistencia de los miembros del Consejo, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, será obligatoria excepto en el caso del Ministro de Educación Pública.</p> <p>ARTICULO 1 BIS. También será obligatoria la asistencia de todos los Miembros del Consejo Universitario, excepto el Ministro de Educación, a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario a las que pertenecen. En el caso del señor Rector, si no puede asistir, debe enviar un delegado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de modificación</b></p> <p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Del Director y los Miembros del Consejo</i></p> <p>ARTICULO 1. La asistencia de los miembros del Consejo, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, será obligatoria.</p> <p><u>Nota: (Se elimina: <i>excepto en el caso del Ministro de Educación Pública</i>).</u></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 1 TER.</b> Las ausencias a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario deben ser justificadas por escrito al Coordinador de la Comisión.</p> <p><b>ARTICULO 2.</b> Si en cualquier momento durante una sesión no hubiere quórum, el Director dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los presentes y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa.</p> <p><b>ARTICULO 3.</b> Además de las otras que le correspondan por Estatuto y las que específicamente se mencionan en este reglamento, son atribuciones y deberes del Director del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>b. Elaborar la agenda y fijar el orden en que deban examinarse los asuntos, coordinando con el Rector, a fin de incluir los temas que el Rector estime pertinentes.</li> <li>c. Distribuir, por lo menos con dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión, la agenda respectiva.</li> <li>ch. Llamar al orden al miembro que al usar la palabra, no se concreta al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.</li> <li>d. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente declarará el resultado</li> </ol>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 2.</b> También será obligatoria la asistencia de todos los Miembros del Consejo Universitario a las sesiones ordinarias <u>y extraordinarias</u> de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario a las que pertenecen. En el caso del señor Rector, si no puede asistir, debe enviar un delegado.</p> <p><i>Nota: Se elimina: (excepto el Ministro de Educación)</i></p> <p><b>ARTICULO 3.</b> Las ausencias a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario deben ser justificadas por escrito al Coordinador de la Comisión.</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación  Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.
<p>de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de otro miembro del Consejo.</p> <p>e. Decidir con doble voto los casos de empate, salvo disposición estatutaria en contrario.</p> <p>f. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y especiales y participar en el trabajo de éstas cuando lo crea conveniente.</p> <p>g. Servir de medio de enlace entre el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>h. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y brindar a éste, la información que corresponda.</p> <p>i. Actuar como superior jerárquico inmediato de las secciones de apoyo del Consejo Universitario e informar al Consejo Universitario sobre los aspectos de su organización.</p> <p>j. Representar o hacerse representar por alguno de los miembros del Consejo Universitario en actos socioculturales para los cuales el Consejo no hubiere designado sus representantes.</p> <p>k. <u>Firmar los acuerdos o comunicaciones del Consejo Universitario cuando así lo requiera el Estatuto Orgánico o las leyes de la República.</u></p> <p>l. Firmar las actas aprobadas por el Consejo Universitario.</p> <p>ll. Supervisar la publicación de la Gaceta Universitaria en lo que a los acuerdos del</p>	

<b>Reglamento vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b> <b>Se ajusta la numeración y se señala con cursiva y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</b>
<p><b>Consejo se refiere.</b></p> <p><b>m. Obtener, cuando lo juzgue necesario, más información, antecedentes, criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del Consejo Universitario para su presentación al Plenario.</b></p> <p><b>n. Tomar, en sesión del Consejo Universitario el juramento de estilo al Rector, Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Directores de Institutos y Centros de Investigación, Jefes de Oficinas Coadyuvantes y los miembros del Tribunal Universitario, Comisión de Régimen Académico, Comisión Editorial y de la Comisión de Publicaciones. En casos muy justificados el Director podrá tomar el juramento fuera de sesión, debiendo informar posteriormente al Consejo Universitario.</b></p>	

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 3 BIS.</b> La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario debe efectuarse en una sesión ordinaria, durante el período comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana del mes de octubre de cada año.</p> <p><b>ARTICULO 4.</b> Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario y a las ordinarias de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.</li> <li>b. Permanecer dentro del recinto de sesiones y pedir permiso al Director cuando tenga que ausentarse temporalmente de la sesión.</li> <li>c. Proponer o acoger los asuntos que juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la consideración de la Dirección, para que sean incluidos en la sesión respectiva.</li> <li>ch. Presentar por escrito las mociones que crean oportunas de acuerdo con lo que dispone este reglamento.</li> <li>d. Pedir la palabra al Director y obtenerla en la forma y condiciones que este reglamento indique.</li> <li>e. Llamar al orden cuando el Director o alguno de sus miembros en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este reglamento.</li> <li>f. Dar su voto a los asuntos en debate con las excepciones que señalan el Estatuto Orgánico y este reglamento.</li> <li>g. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar.</li> <li>h. Solicitar información y tener acceso a las diferentes instancias universitarias.</li> </ul>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 4.</b> Si en cualquier momento durante una sesión del Consejo no hubiere quórum, el Director dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los presentes y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa, <u>en cuyo caso, ésta se debe consignar en el acta.</u></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>i. Representar al Consejo Universitario en los asuntos que le fueron encomendados.</p> <p>j. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.</p> <p>k. Proponer candidatos cuando proceda, en las elecciones que sean competencia del Consejo.</p> <p>l. Asistir cuando sea invitado y lo crea conveniente, con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado.</p> <p>ll. Firmar las actas cuando su voto sea negativo en tesis minoritaria, conforme a la Ley de Administración Pública.</p> <p><b>ARTICULO 5.</b> En cuanto a trámites para solicitar permisos o vacaciones se requerirá:</p> <p>a. Que los miembros del Consejo Universitario hagan la solicitud por escrito, para su trámite ante el Director del Consejo, con la suficiente antelación.</p> <p>b. Si se trata de un coordinador de comisión permanente o especial, la antelación debe permitirle al Director del Consejo sustituir al coordinador para que no se interrumpa la continuidad de los asuntos en trámite.</p> <p>c. Los permisos deben ser aprobados por el Plenario del Consejo. Los permisos y vacaciones del Rector, como miembro del Consejo Universitario, se registrará por las disposiciones de este artículo.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 5.</b> Además de las otras que le correspondan por Estatuto y las que específicamente se mencionan en este reglamento, son atribuciones y deberes del Director del Consejo:</p> <p>a. <i>Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.</i></p> <p>b. <u>Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y coordinar con el Rector la inclusión de temas que éste estime pertinentes.</u></p> <p>c. Distribuir, por lo menos con dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión, la agenda respectiva.</p> <p>ch. Llamar al orden al miembro que al usar la palabra, no se concreta al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.</p> <p>d. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación  Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.
	<p>de otro miembro del Consejo.</p> <p>e. Decidir con doble voto los casos de empate, salvo disposición estatutaria en contrario.</p> <p>f. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y especiales y participar en el trabajo de éstas cuando lo crea conveniente.</p> <p>g. Servir de medio de enlace entre el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>h. <u>Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y brindar a éste, la información que corresponda.</u></p> <p>i. Actuar como superior jerárquico de las secciones de apoyo del Consejo Universitario, e <u>informar periódicamente</u> al Consejo Universitario sobre los aspectos de su organización y <u>funcionamiento.</u> <i>(Se elimina la palabra inmediato.)</i></p> <p>j. Representar o hacerse representar por alguno de los miembros del Consejo Universitario en actos académicos o socioculturales para los cuales el Consejo no hubiere designado sus representantes.</p> <p>k. Firmar los acuerdos o comunicaciones del Consejo Universitario cuando así lo requieran el Estatuto Orgánico o las leyes de la República.</p> <p>l. Firmar las actas aprobadas por el Consejo Universitario.</p> <p>ll. Supervisar la publicación de la Gaceta Universitaria en lo que a los acuerdos del Consejo se refiere.</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p>m. Obtener, cuando lo juzgue necesario, más información, antecedentes, criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del Consejo Universitario para su presentación al Plenario.</p> <p>n. Tomar, en sesión del Consejo Universitario el juramento de estilo al Rector, Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Decanos y <u>Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, Contralor y Subcontralor Universitario</u>, miembros del Tribunal Electoral Universitario, <u>miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo</u> y <u>miembros de la Comisión de Régimen Académico</u>. (Se eliminan: <u>Directores de Institutos y Centros de Investigación y Jefes de Oficinas Coadyuvantes, la Comisión Editorial y de la Comisión de Publicaciones</u>). En casos muy justificados el Director podrá tomar el juramento fuera de sesión, acompañado de al menos un Miembro más del Consejo Universitario, debiendo informar posteriormente al Consejo Universitario, <u>consignando fecha y hora de la juramentación y el motivo para tomar el juramento fuera de sesión</u></p> <p>ñ. <u>Brindar un informe sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario encargados a este mismo Consejo en la primera sesión ordinaria de cada mes.</u></p> <p>o. <u>Reunirse periódicamente con los coordinadores de las comisiones permanentes, definidas en este Reglamento, para asesorarse sobre asuntos que competen a sus funciones.</u></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 6.</b> En caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director, se deberá hacer la elección de un Director interino, de ser posible antes de la separación transitoria del titular para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos.</p> <p><b>ARTICULO 7.</b> Para su normal funcionamiento el Consejo Universitario contará, además de la Contraloría, con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, y los recursos de apoyo administrativo y técnico que determine.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 6.</b> La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario debe efectuarse en una sesión ordinaria, durante el período comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana del mes de octubre de cada año.</p> <p><b>ARTICULO 7:</b> Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario y de las comisiones permanentes del Consejo Universitario. (<u>se elimina a las ordinarias</u>)</li> <li>b. Permanecer dentro del recinto de sesiones y pedir permiso al Director cuando tengan que ausentarse temporalmente de la sesión.</li> <li>c. Proponer o acoger los asuntos que juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la consideración de la Dirección, para que sean incluidos en la sesión respectiva.</li> <li>ch. Presentar por escrito las mociones que crean oportunas de acuerdo con lo que dispone este reglamento.</li> <li>d. Pedir la palabra al Director y obtenerla en la forma y condiciones que este reglamento indique.</li> <li>e. Llamar al orden cuando el Director o alguno de sus miembros en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este reglamento.</li> <li>f. Dar su voto a los asuntos en debate con las excepciones que señalan el Estatuto Orgánico y este reglamento.</li> <li>g. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar.</li> <li>h. Solicitar información, tener acceso a <u>la documentación</u> y a las diferentes</li> </ol>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación  Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.
	<p>instancias universitarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Representar al Consejo Universitario en los asuntos que le fueron encomendados.</li> <li>j. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.</li> <li>k. Proponer candidatos cuando proceda, en las elecciones que sean competencia del Consejo.</li> <li>l. Asistir cuando sea invitado y lo crea conveniente, con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado.</li> </ul> <p>II. Firmar las actas cuando su voto sea <u>disidente</u>, conforme a la Ley <u>General de la Administración Pública</u>.</p> <p><b>ARTICULO 8.</b> En cuanto a trámites para solicitar permisos o vacaciones se requerirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Que los miembros del Consejo Universitario hagan la solicitud por escrito, para su trámite ante el Director del Consejo, con la suficiente antelación.</li> <li>b. Si se trata de un coordinador de comisión permanente o especial, la antelación debe permitirle al Director del Consejo sustituir al coordinador para que no se interrumpa la continuidad de los asuntos en trámite.</li> <li>c. <u>Los permisos o vacaciones que impliquen ausencia a una o más sesiones ordinarias, deben ser aprobados por el Plenario del Consejo.</u></li> <li>d. <u>Los permisos y vacaciones del Rector, como miembro del Consejo Universitario, se regirá por las disposiciones de este artículo y del Reglamento de Vacaciones.</u></li> </ul>

<p align="center"><b>Reglamento vigente</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de modificación</b></p> <p align="center">Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p>
<p align="center"><b>Capítulo II</b></p> <p align="center"><i>De los impedimentos, recusaciones y excusas</i></p> <p><b>ARTICULO 8.</b> Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo, ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.</p> <p><b>ARTICULO 9.</b> Serán motivos para la recusación de cualquier miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo anterior.</p> <p><b>ARTICULO 10.</b> Los miembros del Consejo con impedimento deben excusarse de intervenir en el conocimiento del asunto respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusados. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que la fundan y la causal que la autoriza. En caso de presentarse excusa</p>	<p><b>ARTICULO 9.</b> En caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director, se deberá hacer la elección de un Director interino, de ser posible antes de la separación transitoria del titular para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos.</p> <p><b>ARTICULO 10.</b> Para su normal funcionamiento el Consejo Universitario contará, además de la Contraloría, con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, y los recursos de apoyo administrativo y técnico que determine.</p> <p align="center"><b>Capítulo II</b></p> <p align="center"><i>De los impedimentos, recusaciones y excusas</i></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta de los miembros presentes, aceptar o no la causal aducida.</p> <p><b>ARTICULO 11.</b> La recusación deberá ser interpuesta por el interesado en el mismo escrito en que plantee su recurso, si ese fuere el caso. Cuando se tratare de moción, propuesta o acogida por un miembro del Consejo, deberá ser interpuesta por éste.</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Cuando se tratare de excusa, formulada ésta, se dará audiencia a la parte o partes que por la causal alegada tuvieren derecho a recurrir, y si en las veinticuatro horas siguientes no apoyaren expresamente la causa, ésta se tendrá por allanada y se declarará hábil al miembro del Consejo para seguir interviniendo en el asunto.</p> <p><b>ARTICULO 13.</b> Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los miembros del Consejo para conocer de un asunto, serán resueltos previamente al conocimiento del asunto.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 11.</b> Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo, ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Serán motivos para la recusación de cualquier miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo anterior.</p> <p><b>ARTICULO 13.</b> Los miembros del Consejo con impedimento deben excusarse de intervenir en el conocimiento del asunto respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusados. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que la fundan y la causal que la autoriza. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta de los miembros presentes, aceptar o no la causal aducida.</p> <p><b>ARTICULO 14.</b> La recusación deberá ser interpuesta por el interesado en el mismo escrito en que plantee su recurso, si ese</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><i>De las sesiones</i></p> <p><b>ARTICULO 14.</b> El orden de la agenda será el siguiente:</p> <p><b>Capítulo I:</b> Conocimiento de actas y acuerdos</p> <p><b>Capítulo II:</b> Informes de Rectoría</p> <p><b>Capítulo III:</b> Informes de la Dirección</p> <p><b>Capítulo IV:</b> Asuntos Específicos</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Dictámenes e Informes de Comisión</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Otros Asuntos Específicos</p> <p><b>Capítulo V:</b> Anexos: Correspondencia</p> <p><b>ARTICULO 15.</b> Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Consejo o el Director podrán invitar a asistir, a aquella</p>	<p>fuere el caso. Cuando se tratare de moción, propuesta o acogida por un miembro del Consejo, la recusación deberá ser interpuesta por éste.</p> <p><u>Se elimina el texto del artículo 12.</u></p> <p><b>ARTICULO 15.</b> Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los miembros del Consejo para conocer de un asunto, serán resueltos previamente al conocimiento del asunto.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><i>De las sesiones</i></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>persona o personas que juzgue conveniente con el objeto de recabar informes, solicitar criterios o de asesorarse en algún punto que tenga que ser materia de sus relaciones. Igualmente podrá sesionar, cuando lo considere conveniente para sus propósitos, con funcionarios de la Institución.</p> <p>En ningún caso se tomará votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo.</p> <p>ARTICULO 16. Podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en la Convocatoria, siempre que fuere acordado así por las dos terceras partes de los votos presentes.</p> <p>ARTICULO 17. Puesta en debate una moción no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria o previa, o se conviniere por cualquier motivo con el consenso de la mayoría, en diferir su discusión.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p>ARTICULO 16. El orden de la agenda será el siguiente:</p> <p><u>Capítulo I: Lectura de la agenda</u>  <u>Capítulo II: Continuación de asuntos pendientes de la sesión anterior.</u>  <u>Capítulo III. Aprobación de actas.</u>  <u>Capítulo IV: Informes de Rectoría:</u>  <u>Capítulo V: Informes de Dirección.</u>  <u>Capítulo VI: Informes de los miembros.</u>  <u>Capítulo VII: Asuntos Específicos:</u>  <u>a) Dictámenes e Informes de Comisiones</u>  <u>b) Otros asuntos específicos</u></p> <p><u>ARTÍCULO 17. Duración de las sesiones:</u></p> <p><u>Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario tendrán una duración de hasta cuatro horas, con un receso de quince minutos después de dos horas; sin embargo, cuando a consideración del Director del Consejo Universitario o ante la solicitud de cualquier miembro del Plenario exista una clara necesidad de finalizar con alguno o algunos de los asuntos incluidos en la agenda y por decisión de mayoría calificada de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo, podrá</u></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 18. Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre un mismo asunto en debate. Cada participación no podrá exceder de cinco minutos. Sin embargo, el Director podrá conceder la palabra una tercera vez en casos especiales, por cinco minutos.</p> <p>ARTICULO 19. Ninguno de los miembros del Consejo será interrumpido sin su aceptación en el uso de la palabra salvo que infringiere disposición reglamentaria o se separase de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por el Director.</p> <p>ARTICULO 20. Cuando el Director considere suficientemente discutido un asunto declarará cerrado el debate, y dispondrá que se vote.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><u>continuarse hasta por media hora más o mediar un receso no mayor de dos horas, después del cual se reiniciará la sesión, la que podrá prolongarse hasta por dos horas más.</u></p> <p>ARTICULO 18. Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Consejo o el Director podrán invitar a asistir, a aquella persona o personas que juzgue conveniente con el objeto de recabar informes, solicitar criterios o de asesorarse en algún punto que tenga que ser materia de sus <u>decisiones</u>. Igualmente podrá sesionar, cuando lo considere conveniente para sus propósitos, con funcionarios de la Institución.</p> <p>En ningún caso se tomarán votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo.</p> <p>ARTICULO 19: <u>Sólo se puede modificar el orden de la agenda por mayoría de los miembros presentes. En las sesiones ordinarias se podrán incorporar nuevos asuntos si así lo deciden dos terceras partes de los miembros del plenario . A iniciativa del director o por solicitud respaldada por dos terceras partes de los miembros presentes, se podrán eliminar temas originalmente incluidos en la agenda.</u></p> <p>ARTICULO 20. Puesta en debate una moción no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria o alternativa, o se conviniere por cualquier motivo con el voto afirmativo de la mayoría <u>de los miembros presentes</u>, en diferir su discusión.</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 21.</b> Si se tratare de una moción modificada, se votará primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original; acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.</p> <p><b>ARTICULO 22.</b> Todos los miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma que lo indique el Director y una vez emitido no podrán modificarlo.</p> <p><b>ARTICULO 23.</b> Comenzada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto lo harán en forma concisa.</p> <p><b>ARTICULO 24.</b> Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo los casos en que el Estatuto establezca una mayoría especial.</p> <p>En caso de empate el Director decidirá haciendo uso de la atribución del doble voto.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 21.</b> Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre un mismo asunto en debate. <u>Se exceptúan las presentaciones de dictámenes, las del director como conductor de debate y las respuestas a preguntas aclaratorias, así como el informe del Director y del Rector.</u> Cada participación no podrá exceder de cinco minutos. Sin embargo, el Director podrá conceder la palabra una tercera vez en casos especiales, por cinco minutos <u>adicionales.</u></p> <p><b>ARTICULO 22.</b> Ninguno de los miembros del Consejo será interrumpido sin su aceptación en el uso de la palabra, salvo que infringiere disposición reglamentaria o se separase de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por el Director.</p> <p><b>ARTICULO 23.</b> Cuando el Director considere suficientemente discutido un asunto declarará cerrado el debate, y dispondrá que se vote.</p> <p><b>ARTICULO 24.</b> Si se tratare de una moción modificada, se votará primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original; acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 25. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.</p> <p>ARTICULO 26. Las sesiones del Consejo Universitario se reproducirán por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el Director del Consejo Universitario y por cada uno de los miembros a fin de que se consignen las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones. Cada acuerdo deberá ir precedido de la discusión correspondiente. El acta contendrá además un índice de acuerdos tomados.</p> <p>ARTICULO 27. Para efectos prácticos se elaborará una lista de acuerdos por cada sesión, que se considerarán parte del acta. Estos acuerdos deberán ser ratificados en la semana inmediatamente posterior en que se realice la sesión, para que sean publicados en la Gaceta Universitaria y ejecutados por el Rector en lo que corresponda.</p> <p>ARTICULO 28. Cuando por razones de conveniencia para la Universidad se requiera ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá dejarse constancia de que se declara firme y se autoriza su comunicación y ejecución antes de la ratificación de la lista de los acuerdos.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p>ARTICULO 25. Todos los miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma que lo indique el Director y una vez emitido no podrán modificarlo.</p> <p>ARTICULO 26. Comenzada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto lo harán en forma concisa.</p> <p>ARTICULO 27. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de <u>los</u> miembros presentes, salvo los casos en que el Estatuto establezca una mayoría especial. En caso de empate el Director decidirá haciendo uso de la atribución del doble voto.</p> <p>ARTICULO 28. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.</p> <p>ARTICULO 29. Las sesiones del Consejo Universitario se reproducirán por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el Director del Consejo Universitario y por cada uno de los miembros a fin de que se consignen las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones. Cada acuerdo deberá ir precedido de la discusión correspondiente. El acta contendrá además un índice de acuerdos tomados.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Reglamento vigente</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de modificación</b></p> <p style="text-align: center;">Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b></p> <p style="text-align: center;"><i>De las comisiones</i></p> <p><b>ARTICULO 29.</b> El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y comisiones especiales de acuerdo con el artículo 30 incisos n) bis y s) del Estatuto Orgánico.</p> <p><b>ARTICULO 30.</b> El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, integrará las comisiones permanentes y designará a los respectivos coordinadores en la segunda quincena del mes de octubre de cada año. Asimismo el Consejo Universitario, integrará las comisiones especiales que juzgue necesarias. En caso de asuntos importantes que requieran de estudios para su resolución, el Consejo Universitario integrará oportunamente comisiones Ad-hoc, asignándoles simultáneamente los lineamientos a seguir y la fecha en que deben rendir el dictamen correspondiente.</p>	<p><b><u>ARTICULO 30:</u></b> <i>Para efectos prácticos, se elaborará un resumen de acuerdos por cada acta aprobada para que sea publicado en la Gaceta Universitaria.</i></p> <p><b>ARTICULO 31.</b> Cuando por razones de conveniencia para la Universidad se requiera ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de las dos terceras partes <u>del total de sus miembros</u>, podrá dejarse constancia de que se declara firme y se autoriza su comunicación y ejecución <u>inmediatas</u>.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b></p> <p style="text-align: center;"><i>De las comisiones</i></p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 31.</b> Las comisiones sesionarán en el lugar, día y hora que el coordinador de cada una de ellas indique y en la forma que él disponga de común acuerdo con sus compañeros de Comisión, para llevar a cabo los debates, tomar acuerdos y redactar sus informes.</p> <p>La asistencia a las sesiones de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario es obligatoria.</p> <p><b>ARTICULO 32.</b> Todas las comisiones para cumplir su cometido, podrán recabar informes, recibir declaraciones, solicitar criterios o asesorarse con las personas u organismos que crean convenientes. Las oficinas de Contraloría, Jurídica, de Planificación Universitaria, y el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario estarán a disposición en cuanto al apoyo técnico respectivo.</p> <p><b>ARTICULO 33.</b> Cada dictamen de Comisión estará constituido en lo posible, por los siguientes capítulos: 1) Antecedentes, 2) Análisis y Discusión, y 3) Recomendaciones, conteniendo este último el proyecto del acuerdo que el Consejo Universitario tomaría.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><b>ARTICULO 32.</b> El Consejo Universitario tendrá <u>las siguientes comisiones permanentes: Comisión de Presupuesto y Administración, Comisión de Estatuto Orgánico, Comisión de Política Académica, Comisión de Reglamentos y Comisión de Asuntos Jurídicos.</u></p> <p><b>ARTICULO 33.</b> El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, integrará <u>en la tercera semana</u> del mes de octubre de cada año las comisiones permanentes y sus respectivos coordinadores. Estas comisiones se integrarán por <u>al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.</u> Asimismo el Consejo Universitario, integrará las comisiones especiales que juzgue necesarias. En caso de asuntos importantes que requieran de estudios para su resolución, el Consejo Universitario integrará oportunamente comisiones Ad-hoc, asignándoles simultáneamente los lineamientos a seguir y la fecha en que deben rendir el dictamen correspondiente.</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 34. Los coordinadores de las comisiones serán los responsables ante el Consejo Universitario de que el dictamen respectivo se dicte dentro del tiempo que haya señalado el Consejo Universitario.</p> <p>ARTICULO 35. El plazo para rendir el dictamen podrá ampliarse cuando medie justa causa a juicio del Consejo. La solicitud de prórroga será presentada por el coordinador antes de su vencimiento.</p> <p>ARTICULO 36. Si la Comisión no rindiere el dictamen dentro del plazo concedido, el Director del Consejo Universitario pedirá a su coordinador que en una determinada sesión informe sobre el particular. Rendido el informe o pasada la sesión indicada sin que el coordinador lo hubiese rendido, el Consejo Universitario se abocará a conocer el asunto y resolverlo.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.</p> <p><u>Los coordinadores de las comisiones permanentes del Consejo Universitario rendirán un informe al Plenario cada tres meses sobre el estado de los asuntos en estudio en cada una de ellas.</u></p> <p>ARTICULO 34. Las comisiones sesionarán en el lugar, día y hora que el coordinador de cada una de ellas indique y en la forma que él disponga de común acuerdo con sus compañeros de Comisión, para llevar a cabo los debates, tomar acuerdos y redactar sus informes. <u>Se elimina el párrafo: La asistencia a las sesiones de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario es obligatoria.</u></p> <p>ARTICULO 35. Todas las comisiones para cumplir su cometido, podrán <u>crear subcomisiones</u>, recabar informes, recibir declaraciones, solicitar criterios o asesorarse con las personas u organismos que crean convenientes. Las oficinas de Contraloría, Jurídica, de Planificación Universitaria, y el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario estarán a disposición en cuanto al apoyo técnico respectivo.</p> <p>ARTICULO 36. Cada dictamen de Comisión estará constituido en lo posible, por los siguientes capítulos: 1) Antecedentes, 2) Análisis y Discusión, y 3) Recomendaciones, conteniendo este último el proyecto del acuerdo que el Consejo Universitario tomaría.</p> <p>ARTICULO 37. Los coordinadores de las comisiones serán los responsables ante el Consejo Universitario de que el dictamen respectivo se dicte dentro del tiempo que haya señalado el Consejo Universitario.</p> <p>ARTICULO 38. El plazo para rendir el</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación  Se ajusta la numeración y se señala con <i>cursiva</i> y <u>subrayado</u> lo que se modifica.
	<p>dictamen podrá ampliarse cuando medie justa causa a juicio del Consejo. La solicitud de prórroga será presentada por el coordinador antes de su vencimiento.</p> <p>ARTICULO 39. Si la Comisión no rindiere el dictamen dentro del plazo concedido, el Director del Consejo Universitario pedirá a su coordinador que en una determinada sesión informe sobre el particular. Rendido el informe o pasada la sesión indicada sin que el coordinador lo hubiese rendido, el Consejo Universitario se abocará a conocer el asunto y resolverlo.</p> <p style="text-align: center;"><u>Capítulo V</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Disposiciones finales:</u></p> <p>ARTÍCULO 40: Será falta grave, y consecuentemente se aplicarán los procedimientos disciplinarios pertinentes al funcionario universitario que incumpliere injustificadamente con una solicitud de información planteada por un miembro del Consejo Universitario en el ejercicio de sus funciones u ordenada por el plenario, o a aquel que proporcionase intencionalmente información incompleta o equivocada.</p> <p>ARTÍCULO 41: En la primera sesión ordinaria de cada mes, el Rector rendirá un informe sobre el estado de ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario encomendados a la Administración.</p> <p><u>ARTÍCULO 42: El informe de cada miembro, dentro del Artículo 16 “Capítulo VI: Informes de los Miembros” tendrá una duración máxima de cinco minutos.</u></p>

ACUERDO FIRME

## ARTÍCULO 2

### **La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-23 sobre la Propuesta de Modificación del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES:

- Mediante oficio R-CU-004-99, del 25 de enero de 1999, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación y la propuesta de modificación al Reglamento de esta Oficina.

- En la sesión 4614, artículo 5, del 6 de marzo de 2001, el Consejo Universitario acordó:

*1- Fusionar la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN), en el entendido que esta fusión comprende a su vez, la eliminación de la primera.*

*2- Solicitar a la Administración que el proceso de reestructuración, a partir de la fusión, se fundamente en un estudio técnico de Análisis Administrativo y de clasificación y valoración de puestos que comprenda entre otros....*

*3- Trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación...*

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación. (pase CU-P-01-04-043, del 25 de abril de 2001)

#### ANÁLISIS:

De acuerdo con los antecedentes descritos anteriormente, la propuesta de integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación y la propuesta

de modificación al Reglamento de esta Oficina, ingresó a este Órgano en el año 1999.

La propuesta fue aprobada parcialmente (solamente la fusión de la Oficina de Publicaciones) en el año 2001, puesto que era un asunto que requería mucho análisis y se atendió además las inquietudes de todos los funcionarios involucrados.

La propuesta de modificación al Reglamento esta pendiente de análisis, no obstante, dado el tiempo transcurrido desde el momento en que se presentó al Consejo Universitario a la fecha, se pueden haber producido algunas variaciones en el accionar de la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, que implicarían una nueva modificación a la propuesta presentada.

Por otra parte, la propuesta de modificación al Reglamento, remitida por la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, no es específica, sino que hace sugerencias sobre los cambios que se deben dar, por lo que se considera necesario una nueva revisión de la propuesta a la luz de la situación actual de esa Oficina y que las modificaciones que se proponen se hagan en forma específica.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Rectoría remitió al Consejo Universitario la propuesta de integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación y la propuesta de modificación al Reglamento de esta Oficina (oficio R-CU-004-99, del 25 de enero de 1999)
- 2- El Consejo Universitario en la sesión 4614, artículo 5, del 6 de marzo de 2001 aprobó la fusión de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN) y trasladó para su análisis a la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación al Reglamento de esa Oficina.
- 3- Es importante que se realice por parte de las autoridades correspondientes, un nuevo análisis de la propuesta de modificación al Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la

Investigación, a raíz de la eliminación de la Oficina de Publicaciones y el tiempo que ha transcurrido desde el momento que se elaboró dicha propuesta.

- 4- Es necesario que la propuesta de modificación a los reglamentos, por parte de las unidades involucradas, se realicen en forma detallada con el fin de agilizar el proceso que este conlleva.

**ACUERDA:**

Devolver a la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, la propuesta de modificación a su Reglamento, con el fin de que se revise tomando en consideración la eliminación de la Oficina de Publicaciones y los posibles cambios que se hayan dado en esa Oficina en el período transcurrido desde su presentación a la fecha y que se especifiquen en forma detallada los cambios que se requieren.”

La señora Directora, somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

**TOTAL:** Nueve votos

**EN CONTRA:** Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

**TOTAL:** Nueve votos

**EN CONTRA:** Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

- 1- **La Rectoría remitió al Consejo Universitario la propuesta de integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación y la propuesta de modificación al Reglamento de esta Oficina (oficio R-CU-004-99, del 25 de enero de 1999)**
- 2- **El Consejo Universitario en la sesión 4614, artículo 5, del 6 de marzo de 2001 aprobó la fusión de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN) y trasladó para su análisis a la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación al Reglamento de esa Oficina.**
- 3- **Es importante que se realice por parte de las autoridades correspondientes, un nuevo análisis de la propuesta de modificación al Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, a raíz de la eliminación de la Oficina de Publicaciones y el tiempo que ha transcurrido desde el momento que se elaboró dicha propuesta.**
- 4- **Es necesario que las propuestas de modificación a los reglamentos, por parte de las unidades involucradas, se realicen en forma detallada con el fin de agilizar el proceso que este conlleva.**

**ACUERDA:**

**Devolver a la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, la propuesta de modificación a su Reglamento, con el fin de que se revise tomando en consideración la eliminación de la Oficina**

**de Publicaciones y los posibles cambios que se hayan dado en esa Oficina, en el periodo transcurrido desde su presentación a la fecha y que se especifiquen en forma detallada los cambios que se requieren.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTICULO 3**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-CU-18 sobre el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428-94**

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES:**

- En el Capítulo IV, “Dirección”, del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en sus artículos 26, 27 y 28 se establece:

*Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.*

*Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un periodo de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.*

*Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.*

*Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del*

*Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.*

- El artículo 62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94, sobre la organización e independencia de las auditorías internas establece::

*“Artículo 62. Organización e independencia de las auditorías internas.*

*Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista...”*

- Mediante oficio DI-CR-057, del 24 de abril de 2001, la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora, de la Contraloría General de la República, solicita a la Directora del Consejo Universitario las razones y el fundamento jurídico sobre del nombramiento por tiempo definido del Auditor y Subauditor de la Universidad de Costa Rica.

La Dirección del Consejo Universitario traslada para su análisis a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio DI-CR-057, del 24 de abril de 2001, suscrito por la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República. (Pase CU-P-01-04-44, del 30 de abril de 2001)

#### **ANALISIS:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica y del Subcontralor es potestad del Consejo Universitario, por un plazo definido.

No obstante lo anterior, la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora, de la Contraloría General de la República, con base en lo establecido en el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94, solicita al Consejo Universitario las razones y el fundamento jurídico por las que se nombra por un tiempo definido al Contralor de la Universidad de Costa Rica y al Subcontralor.

Para dar respuesta a dicha consulta, se solicito a la Oficina Jurídica la asesoría correspondiente. (oficio CAJ-DU.01.20, del 2 de mayo de 2001), la cual emite su respuesta mediante oficio OJ-1075-01, del 17 de julio de 2001):

[...] En lo relativo al fundamento jurídico, esta Asesoría concluye que tiene un doble basamento: el constitucional y el normativo interno.

El numeral 84 de la Constitución Política establece que la Universidad de Costa Rica y las demás **“instituciones de educación superior universitaria del Estado”** se encuentran dotadas de un grado de autonomía que les permite **“darse su organización y gobierno propios”** (El subrayado no es del original)

En nuestro criterio, esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación), todo lo cual queda plasmado en la normativa estatutaria sobre la materia y en la reglamentación respectiva.

Refuerza esta conclusión la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual en lo pertinente ha señalado, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, que:

“En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oír las previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, **salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional”**. El subrayado no es del original. (Sala Constitucional, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, Considerando V in fine).

En consecuencia, interpretar que el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, es aplicable a la Universidad de Costa Rica resultaría contrario al marco jurídico, de rango constitucional, que regula la relación de las instituciones de educación superior universitaria con los poderes estatales.

Debe señalarse también que según la consulta realizada, no se ha encontrado ninguna referencia a una consulta legislativa a la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto de ley que da origen a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### FUNDAMENTO NORMATIVA INTERNA

El Estatuto Orgánico carece de un capítulo específico dedicado a la organización de la auditoría interna (Oficina de Contraloría Universitaria), no obstante, en su texto se señalan algunas de sus funciones, su calificación o naturaleza jurídica dentro de la tipología orgánica de la institución, y la competencia para el nombramiento de su jerarca:

“Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario: f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica”.

El precitado numeral 30 estatutario, en su inciso g), también señala como una función del Consejo Universitario, máximo órgano universitario permanente:

“Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría”.

Por último, el fundamento específico de la realización, por plazo determinado de los cargos de Contralor y Subcontralor Universitarios se encuentra en el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, capítulo IV, artículos 26 a 29.

3. En lo referente a las razones o motivos que apoyan la designación de los cargos de Contralor y Subcontralor Universitarios por plazo definido, y no definido, compete al Consejo Universitario referirse a las mismas, por tratarse de un aspecto atinente a la fundamentación de una decisión organizativa y

*administrativa, que se plasma en la supracitada normativa reglamentaria, la cual ha sido adoptada por su parte en ejercicio, obviamente, de las potestades otorgadas constitucionalmente a la institución.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1- La Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora, de la Contraloría General de la República, mediante oficio DIC-CR-057, del 24 de abril de 2001, solicita a la Directora del Consejo Universitario “las razones y el fundamento jurídico respecto del nombramiento por tiempo definido del Auditor y Subauditor Internos”, no obstante lo dispuesto en el artículo No.62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94” que sobre el particular señala:

*Artículo 62. Organización e Independencia de las Auditorías Internas.*

*Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista...”*

- 2- Interpretar el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, en el que se establece que el “Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido...”, fuera aplicable a la Universidad de Costa Rica, resultaría contrario al marco jurídico, de rango constitucional, que regula la relación de las instituciones públicas de educación superior universitaria con los poderes estatales.
- 3- Los fundamentos emitidos por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1075-01, del 17 de julio de 2001.

#### **ACUERDA:**

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

#### Constitución Política, Artículo 84.

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos **organizativos**, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación)

**Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando V in fine).**

*“En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oírlas previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional”. El subrayado no es del original.*

**Fundamento normativa interna:****Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:**

*Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:*

*f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.*

*g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría..*

**Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994. .**

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

*Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un periodo de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.*

*Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.*

*Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario."*

EL MAGÍSTER OSCAR MENA se refiere a la retroactividad de la ley, e indica que si la Ley Orgánica de la Contraloría data de 1994 y el artículo 84 de la Constitución

Política es mucho más antiguo y si se toma el rango constitucional, probablemente en la sesión de trabajo se podría incluir un considerando que mencione este aspecto.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que el principio de retroactividad de la ley no se podría aplicar, aunque se estaría utilizando un arma de doble filo, porque se indicaría que no se aplica solamente por el principio de retroactividad; cuando el principio de autonomía universitaria referido a la potestad de auto-gobierno y auto-organización, por rango constitucional es superior.

Aunque el reglamento estuviese vigente desde hace cincuenta años, no habría forma de aplicarlo. No puede darse que una normativa legal nacional, que se aplica para generalidades, se aplique a la organización interna de la Universidad de Costa Rica.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que el considerando 2, aclara la duda expresada por el Magíster Oscar Mena.

EL DR. CLAUDIO SOTO acota que la Contraloría General de la República, está comparando al Contralor y Sub-contralor de la Universidad de Costa Rica, con sus auditores. Se debe tomar en cuenta que la función del Contralor General de la República, tiene un plazo definido.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que se están comparando las funciones del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, con las funciones desempeñadas del Auditor y Subauditor de la Contraloría General de la República. El Contralor de la Universidad de Costa Rica, desempeña funciones que van más allá de las realizadas por un auditor.

El dictamen se planteó a la luz de lo planteado por la Licda. Carlota Palencia

Bolaños, Fiscalizadora, de la Contraloría General de la República, y no se analizó el punto expuesto por el Dr. Claudio Soto, el cual comparte.

La señora Directora, somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante oficio DIC-CR-057, del 24 de abril de 2001, solicita a la Directora del Consejo Universitario "las razones y el fundamento jurídico respecto del nombramiento por tiempo definido del Auditor y Subauditor Internos", no obstante lo dispuesto en el artículo No.62, de la Ley Orgánica de

la Contraloría General de la República, No. 7428-94" que sobre el particular señala:

**Artículo 62. Organización e Independencia de las Auditorías Internas.**

Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista..."

- 2.- Interpretar que el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, en el que se establece que el "Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido...", fuera aplicable a la Universidad de Costa Rica, resultaría contrario al marco jurídico, de rango constitucional, que regula la relación de las instituciones públicas de educación superior universitaria con los poderes estatales.
- 3.- Los fundamentos emitidos por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1075-01, del 17 de julio de 2001.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

**Constitución Política, Artículo 84.**

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación)

Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando V in fine).

“En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oír las previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la

independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional”. El subrayado no es del original.

**Fundamento normativa interna:****Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:**

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría..

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994. .

**Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.**

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la

**autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.**

**Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 4**

**El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-01-08-124 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley “Encuentro de Culturas”, publicado en La Gaceta 232, de 4 de diciembre de 2000**

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la solicitud, que a la letra dice:

“ El señor Rector, mediante oficio No. R-121-2001, con fecha 16 de julio de 2001, remitió el proyecto de ley el proyecto Encuentro de Culturas, publicado en la Gaceta 232 del 4 de diciembre de 2000. Expediente 14.137.

Con base en las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4268, artículo 3, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedí a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Oscar Montanaro M., Coordinador y Miembro del Consejo Universitario, doctora Deyanira Castillo, Directora, Sede Regional de Limón; profesor Omar Hernández C., M.Sc., Escuela de Antropología y Sociología; doctora María Eugenia Bozzoli,

investigadora, Laboratorio de Arqueología; magíster Carlos Antonio García Alvarado, Contralor de la Universidad y el licenciado Rolando Vega Robert, Director, Oficina Jurídica.”

Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, **ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el M. L. Oscar Montanaro M., Coordinador, Miembro del Consejo Universitario, doctor Enrique Zapata, de la Sede Regional de Limón, profesor Omar Hernández Cruz, M.Sc., de la Escuela de Antropología y Sociología, doctora María Eugenia Bozzoli, investigadora del Laboratorio de Arqueología.**

#### **ARTICULO 5**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-01-17 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley “Encuentro de Culturas”, publicado en La Gaceta 232, de 4 de diciembre, expediente N°. 14.137.**

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

- La Rectoría remite al Consejo Universitario copia del expediente 14.137, publicado en La Gaceta 232 del 4 de diciembre de 2000. (oficio R-CU-121-2001, del 16 de julio de 2001)
- La Directora del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo de la sesión 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial de la siguiente manera: M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario, coordinador; Dra. Deyanira Castillo, Directora Sede Regional de Limón; M.Sc. Omar Hernández Cruz, Escuela de Antropología y Sociología; Dra. María Eugenia Bozzoli, Laboratorio de Arqueología; M.A. Carlos Antonio García Alvarado, Contralor Universidad de Costa Rica y el Lic. Rolando Vega Robert, Director Oficina Jurídica.
- La Comisión Especial se reunió el lunes 6 de agosto de 2001, en la cual se analizó el proyecto de ley.
- El criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-085-2001, del 8 de agosto de 2001.

**RECOMENDACIÓN:**

Luego de revisar el texto del proyecto de ley, la Comisión Especial recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

- 1- Que el señor Rector mediante oficio R-CU-121-2001, del 16 de julio de 2001, elevó al Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Encuentro de Culturas” expediente 14.137, publicado en La Gaceta 232 del 4 de diciembre de 2000, enviado por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
- 2- Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que *“para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación*

*superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”*

- 3- as observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

**ACUERDA:**

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de plasmar en la legislación nacional la diversidad étnica, lingüística, y en general la diversidad cultural de la región caribeña costarricense. El reconocimiento y el respeto de la diversidad consolida la estabilidad sociopolítica del país; no obstante, se hacen las siguientes observaciones al proyecto:

Sobre los considerandos:

- I. El día 12 de octubre se incorporó como fecha de celebración en razón de la corriente originada por España a raíz de la conmemoración del IV Centenario del 12 de octubre de 1492, esto tuvo como resultado la instauración del 12 de octubre como “fiesta de la raza”. En estas fiestas se celebra la “raza española” y se exalta su protagonismo en la conquista de América. Simbólicamente se celebra el 12 de octubre por ser el día del primer contacto de los exploradores ibéricos con el territorio que luego conocería como continente americano. En esas celebraciones en América Latina se le atribuye a los exploradores el descubrimiento de América, como si antes del contacto de los emisarios del reino de Castilla con los territorios y pueblos americanos, no hubieran existido culturas, que desde tiempo atrás (10.000 mil años y más), ya habían descubierto y colonizado todo el paisaje continental. De ahí que en el texto de la ley de marras sería incorrecto hablar de “descubrimiento del nuevo mundo” excepto que se le atribuya la mentalidad eurocentrista de los conquistadores ibéricos.
- II. Si se quiere reconocer el sentido histórico que tuvo el territorio conocido en el presente como Limón dentro del proceso de exploración y conquista de América, la fecha más acertada debería ser el 17 de setiembre, fecha en la cual

durante el IV y último viaje de Cristóbal Colón (1502-1504) los expedicionarios arriban a Quiribrí, Cariay. No obstante durante esta expedición no se puede hablar de un “encuentro de culturas” tal como se menciona en la Ley de marras, encuentro que no fue inocuo, al contrario la relación estuvo caracterizada por el desencuentro, el desconocimiento, el antagonismo, la defensa de intereses y costumbres de cada uno de los grupos y hasta la hostilidad y resistencia bélica. En todo caso, de querer reconocer el carácter “emblemático” de esta fecha, sería el de la primera resistencia de los pueblos indios del territorio costarricense contra la conquista española.

- III. El título de la Ley en donde se interpreta la celebración de esta fecha como el “encuentro de culturas” restringe el espíritu de la actual Ley 7426 Día de las Culturas, vigente desde 1994, en donde no se habla de encuentro y se destaca la diversidad cultural que constituye el principal capital simbólico de nuestra nacionalidad. Esta intención se expresa en su artículo 1: “Todos los años se conmemorará el 12 de octubre como “Día de las Culturas”, para enaltecer el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense. Se recordará, asimismo, el hecho histórico del arribo de Cristóbal Colón al continente americano. Los valores indígenas, europeos, africanos y asiáticos presentes en la idiosincrasia costarricense se exaltarán en los actos conmemorativos del Día de las Culturas. Se recordarán, en ese día, los lazos históricos y culturales que vinculan a las naciones de Hispanoamérica. Además, se estimulará la recuperación de los citados valores”.
- IV. Si bien parece que la intención del legislador es exaltar la diversidad cultural de Limón, entre las consideraciones principalmente se destacan los aportes afrocaribeños y se descuidan el resto de las tradiciones culturales presentes en este territorio desde tiempo inmemorial y hasta el presente. La africana, lo caribeño insular, los diversos componentes europeos, asiáticos y de pueblos indios constituyen en conjunto con otros inmigrantes la riqueza cultural de la región y del país.

Sobre los artículos:

- I. El artículo 1 coincide con el propio de la Ley 7426, “Día de las culturas”. El espíritu de una parte de los considerandos y de este artículo es el que inspiró la ley del “Día de las culturas” a cuya

celebración en todo el país se dedica la fecha del 12 de octubre. Por esta razón no es conveniente proponer esta fecha para fiesta nacional, porque ya lo es, y Limón queda incluido en ella. También en la Ley 7426 en la segunda parte del artículo 1 se enuncia la potestad de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo de adoptar una modalidad específica de celebración del “Día de las culturas” y dicha modalidad puede consistir en actividades en Limón tal como lo propone el proyecto de Ley “Encuentro de Culturas”.

- II. El artículo 2 habilita a las municipalidades, al Ministerio de Cultura, y a otras entidades para reunir fondos para las celebraciones del 12 de octubre. En este punto no tenemos objeción, pero se debería recomendar que una Ley no traslape, sino que complemente la Ley 7426 en donde se enaltece el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense.
- III. Para que se comprendieran mejor los alcances de la Ley 7426 y como se debían conmemorar “las culturas”, la Asamblea Legislativa editó la publicación denominada “12 de octubre, Día de las Culturas”, en 1996. La segunda edición de esta obra se publicó en la Editorial de la Universidad de Costa Rica, en 1998. Se incluyen en la obra datos de los diversos orígenes de los costarricenses, épocas y lugares que aportaron a la diversidad y sugerencias para celebrar los actos cívicos en las instituciones educativas respetando nuestras diferencias.

La señora Directora, somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario  
CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que el señor Rector mediante oficio R-CU-121-2001, del 16 de julio de 2001, elevó al Consejo Universitario el Proyecto de Ley "Encuentro de Culturas" expediente 14.137, publicado en La Gaceta 232 del 4 de diciembre de 2000, enviado por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
- 2- Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."
- 3- Las observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

**ACUERDA:**

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de plasmar en la legislación nacional la diversidad étnica, lingüística, y en general la diversidad cultural de la región caribeña costarricense. El reconocimiento y el respeto de la diversidad consolidan la estabilidad sociopolítica del país; no obstante, se hacen las siguientes observaciones al proyecto:

Sobre los considerandos:

- I. El día 12 de octubre se incorporó como fecha de celebración en razón de la corriente originada por España a raíz de la conmemoración del IV Centenario del 12 de octubre de 1492, esto tuvo como resultado la instauración del 12 de octubre como "fiesta de la raza". En estas fiestas se celebra la "raza española" y se exalta su protagonismo en la conquista de América. Simbólicamente se celebra el 12 de octubre por ser el día del primer contacto de los exploradores ibéricos con el territorio que luego se conocería como continente americano. En esas celebraciones en América Latina se le atribuye a los exploradores el descubrimiento de América, como si antes del contacto de los emisarios del reino de Castilla con los territorios y pueblos americanos, no hubieran existido culturas, que desde tiempo atrás (10.000 mil años y más), ya habían descubierto y colonizado todo el paisaje continental. De ahí que en el texto de la ley de marras sería incorrecto hablar de "descubrimiento del nuevo mundo" excepto que se le atribuya la mentalidad eurocentrista de los conquistadores ibéricos.

II. Si se quiere reconocer el sentido histórico que tuvo el territorio conocido en el presente como Limón dentro del proceso de exploración y conquista de América, la fecha más acertada debería ser el 17 de setiembre, fecha en la cual durante el IV y último viaje de Cristóbal Colón (1502-1504) los expedicionarios arriban a Quiribrí, Cariay. No obstante durante esta expedición no se puede hablar de un “encuentro de culturas” tal como se menciona en la Ley de marras, encuentro que no fue inocuo, al contrario la relación estuvo caracterizada por el desencuentro, el desconocimiento, el antagonismo, la defensa de intereses y costumbres de cada uno de los grupos y hasta la hostilidad y resistencia bélica. En todo caso, de querer reconocer el carácter “emblemático” de esta fecha, sería el de la primera resistencia de los pueblos indios del territorio costarricense contra la conquista española.

III. El título de la Ley en donde se interpreta la celebración de esta fecha como el “encuentro de culturas” restringe el espíritu de la actual Ley 7426 Día de las Culturas, vigente desde 1994, en donde no se habla de encuentro y se destaca la diversidad cultural que constituye el principal capital simbólico de nuestra nacionalidad. Esta intención se expresa en su artículo 1: “Todos los años se conmemorará el 12 de octubre como “Día de las Culturas”, para enaltecer el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense. Se recordará, asimismo, el hecho histórico del arribo de Cristóbal Colón al continente americano. Los valores indígenas, europeos, africanos y asiáticos presentes en la idiosincrasia costarricense se exaltarán en los actos conmemorativos del Día de las Culturas. Se recordarán, en ese día,

los lazos históricos y culturales que vinculan a las naciones de Hispanoamérica. Además, se estimulará la recuperación de los citados valores”.

IV. Si bien parece que la intención del legislador es exaltar la diversidad cultural de Limón, entre las consideraciones principalmente se destacan los aportes afrocaribeños y se descuidan el resto de las tradiciones culturales presentes en este territorio desde tiempo inmemorial y hasta el presente. La africana, lo caribeño insular, los diversos componentes europeos, asiáticos y de pueblos indios constituyen en conjunto con otros inmigrantes la riqueza cultural de la región y del país.

Sobre los artículos:

I. El artículo 1 coincide con el propio de la Ley 7426, “Día de las culturas”. El espíritu de una parte de los considerandos y de este artículo es el que inspiró la ley del “Día de las culturas” a cuya celebración en todo el país se dedica la fecha del 12 de octubre. Por esta razón no es conveniente proponer esta fecha para fiesta nacional, porque ya lo es, y Limón queda incluido en ella. También en la Ley 7426 en la segunda parte del artículo 1 se enuncia la potestad de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo de adoptar una modalidad específica de celebración del “Día de las culturas” y dicha modalidad puede consistir en actividades en Limón tal como lo propone el proyecto de Ley “Encuentro de Culturas”.

II. El artículo 2 habilita a las municipalidades, al Ministerio de Cultura, y a otras entidades para reunir fondos para las celebraciones del 12 de octubre. En este punto no tenemos objeción, pero se debería

recomendar que una Ley no traslape, sino que complemente la Ley 7426 en donde se enaltece el carácter pluricultural y multiétnico del pueblo costarricense.

- III. Para que se comprendieran mejor los alcances de la Ley 7426 y como se debían conmemorar “las culturas”, la Asamblea Legislativa editó la publicación denominada “12 de octubre, Día de las Culturas”, en 1996. La segunda edición de esta obra se publicó en la Editorial de la Universidad de Costa Rica, en 1998. Se incluyen en la obra datos de los diversos orígenes de los costarricenses, épocas y lugares que aportaron a la diversidad y sugerencias para celebrar los actos cívicos en las instituciones educativas respetando nuestras diferencias.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 6

El Consejo Universitario analiza en primer debate el Artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico (nueva publicación, Semanario 1445, con fecha 10 de agosto de 2001).

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que se está aplicando el artículo 236, del Estatuto Orgánico, que estaba vigente en el momento de iniciado el proceso de reforma, agrega que no se recibió ningún comentario por parte de la comunidad universitaria, sobre el texto propuesto, seguidamente somete a votación el documento y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar en primer debate las siguientes modificaciones al Artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico, publicadas en el Semanario 1445, con fecha 10 de agosto de 2001.

Artículo 30, inciso j), vigente.	Propuesta de modificación
Nombrar las Comisiones Permanentes de Estatuto Orgánico, de Presupuesto y de Reglamentos, integradas, cada una de ellas, por tres de sus miembros, los que durarán en sus funciones un año y podrán ser nombradas para períodos sucesivos.	Nombrar <u>los integrantes</u> de las comisiones permanentes <u>que se establezcan en su Reglamento,</u> integradas <u>por al menos</u> tres de sus miembros, <u>quienes</u> durarán en sus funciones un año y podrán ser nombradas para períodos sucesivos.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 7**

**El Consejo Universitario analiza en primer debate: Capítulo XI y los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 228 del Estatuto Orgánico (Semana 1445, con fecha 10 de agosto de 2001).**

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que se recibió gran cantidad de observaciones, y algunas son de fondo.

El procedimiento que se debe aplicar es el establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, el cual no permite que las observaciones de la comunidad universitaria vuelvan a la comisión y que el artículo sea trabajado. Aclara que la consulta se hace para conocer el criterio de la comunidad universitaria, por lo que recomienda una sesión de trabajo, para que el plenario estudie las observaciones y decida lo más conveniente.

Agrega que el Ing. Roberto Trejos, tiene en su poder, todas las observaciones recibidas. Seguidamente le da la palabra al Ing. Trejos.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que las observaciones deben ser conocidas por los miembros del Consejo Universitario, antes de analizar el asunto. Con base en lo anterior, recomienda continuar con el análisis de este asunto, en una próxima sesión.

EL DR. WILLIAM BRENES recomienda que la Comisión, prepare un cuadro sinóptico donde se ubiquen en forma ordenada las observaciones para una mejor interpretación y análisis del tema.

La señora Directora somete a votación, dejar pendiente el análisis de este asunto, para una próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA considerar, por medio de un cuadro sinóptico, todas las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria, y presentarlo en una próxima sesión.**

**ARTÍCULO 8****INFORMES DE DIRECCIÓN****a) Consulta a la Oficina Jurídica**

La señora Directora, indica que el Lic. Rolando Vega Robert, mediante oficio OJ-1260-01, responde a la consulta hecha por la Dirección del Consejo Universitario con respecto a si los treinta días de consulta a la comunidad universitaria, establecidos en el inciso k), del artículo 30 del Estatuto Orgánico, para las reformas de reglamentos o normativas, corresponden a días hábiles o naturales.

Seguidamente da lectura al oficio enviado por la Oficina Jurídica en respuesta a la consulta N°. CUD-01-08-131 donde el Lic. Rolando Vega indica que el artículo 156 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, estipula que los plazos por días para la administración incluyen los inhábiles. Los 30 días que señala el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, deben interpretarse como días naturales, en ausencia de norma expresa que estatutariamente disponga lo contrario.

Agrega que cuando se requiera sacar a consulta un reglamento, se podrá aplicar el

criterio emitido, lo cual acorta los procedimientos y permite al Consejo Universitario ser más eficiente.

Cuando se trate de una reforma al Estatuto Orgánico, se debe cumplir con el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, en el caso de reformas reglamentarias o normativas se debe aplicar 30 días naturales.

EL LIC. MARLON MORALES indica que la diferencia radica en que el Estatuto Orgánico especifica que deben ser 30 días hábiles, y en el reglamento no se especifica.

Seguidamente desea que se le aclare si los treinta días naturales se aplican a la administración o al administrado. Porque según su experiencia, la administración dispone de 30 días naturales para dar respuesta al administrado, para quien se conceden 30 días hábiles.

Agrega que tiene dudas respecto a la interpretación, porque en el caso que se está analizando, el Consejo Universitario funge como administrador y la comunidad universitaria como el administrado.

EL ING. ROBERTO TREJOS recomienda la presencia del Lic. Rolando Vega, para que el plenario le plantee las dudas.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que la carta indica que para la administración corresponden días naturales, pero se debe aplicar a los administrados. El plazo no puede interpretarse restrictivamente por ser un plazo para los administrados.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone dejar pendiente el asunto para una próxima sesión.

**El Consejo Universitario dispone dejar el punto pendiente para la próxima sesión.**

**b) Informe de labores del Lic. Alvaro Arguedas Pérez**

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el Lic. Alvaro Arguedas P., presentó el informe de labores como Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, período abril 1994-junio 2001.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA manifiesta que al dar lectura al informe remitido por el Sr. Arguedas, pudo notar aspectos de difícil comprensión, por lo que considera que se deben aclarar.

LA DRA. SUSANA TREJOS acota que la carta que acompaña el informe, es inculpativa hacia su persona como Directora del Consejo Universitario.

Seguidamente le indica al Magíster Oscar Mena que hay cosas que se contestan y otras que no se contestan. No se contesta lo que no se ajusta a la realidad de los hechos.

Ciertamente al Lic. Arguedas no se le dio audiencia en la etapa final, porque este proceso se aplicó solamente a los preseleccionados y él no figurara entre ellos.

Acota que discutirá el asunto con la Comisión de Coordinadores, para definir el proceso a seguir.

**c) Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.**

La señora Directora da lectura a la circular N° 1-2001, de fecha 10 de agosto de 2001, remitida por la Comisión Institucional contra el hostigamiento sexual, en la que se solicita la integración de una comisión

conformada por dos funcionarios administrativos y un miembro del Consejo Universitario, con el propósito de conformar las comisiones instructoras que conocerán acerca de las denuncias que la Comisión Institucional reciba y tramite.

Seguidamente indica que dicha comisión estará integrada por la Sra. Anabelle Valverde, Sr. José Antonio Santamaría y el Lic. Marlon Morales.

Comenta que se hizo la consulta sobre qué procedía hacer en el caso del Consejo Universitario y contestaron que debían enviar el nombre de dos funcionarios administrativos y el nombre de un miembro del Consejo Universitario. De modo que los integrantes que se proponen son: la señora Anabelle Valverde Gallegos, el señor José Antonio Santamaría Rivera y el Lic. Marlon Morales Chaves.

EL ING. ROBERTO TREJOS estima que se debe tomar un acuerdo que le dé sustento.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el nombramiento de la Comisión propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes,

Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia el Consejo Universitario ACUERDA nombrar a la señora Anabelle Valverde Gallegos y al señor José Antonio Santamaría Rivera, ambos funcionarios administrativos de este órgano, y al Lic. Marlon Morales Chaves, miembro del Consejo Universitario, para que conformen las comisiones instructoras que conocerán de las denuncias que reciba y tramite la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 9**

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: Cristina Romero Saint Bonnet, María Lorena Molina Molina, Ana Isabel Ruiz Rojas, Helga Blanco Metzle, Silvia Quesada Mora, Flor Muñoz Umaña, José Bernal Rivas Fernández y Víctor Valembois Verbiest .**

EL DR. WILLIAM BRENES expone las justificaciones de las solicitudes. Aclara que dentro de las solicitudes están las de tres profesoras de la Escuela de Trabajo Social que van a realizar una pasantía dentro del marco del proyecto 30-9-CR-096, que se denomina La construcción de la democracia

local: conciencia y acción, incluida dentro del Programa Mexicano de Cooperación Internacional para el desarrollo; de modo que la participación se sustenta en un convenio entre universidades.

EL LIC. MARLON MORALES pregunta si en el caso de las tres profesoras de la Escuela de Trabajo Social ¿no hay inconveniente en asignarles \$500 a cada una?

EL DR. WILLIAM BRENES contesta que no hay problema porque existe un convenio que establece la reciprocidad y la obligación de ambas partes de pagar y de apoyar financieramente la participación de los profesores incluidos en esos convenios.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación secreta el levantamiento del requisito del Prof. Víctor Valembos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros.

EN CONTRA: Ninguno.

Posteriormente somete a votación la ratificación de todas las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA RATIFICAR las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores:**

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Romero Saint Bonnet Cristina	Escuela de Trabajo Social	Catedrática	México D. F.,	1º al 9 de setiembre	Participarán en una pasantía en la Universidad Nacional Autónoma de México	\$449 pasajes y gastos de salida para cada una	
Molina Molina María Lorena		Catedrática					
Ruiz Rojas Ana Isabel		Asociada					
Blanco Metzler Helga	Escuela de Fitotecnia	Adjunta	Jujuy, Argentina	9 al 19 de setiembre	Participará en el XXIV Congreso Argentino de Horticultura	\$500 viáticos	\$1000 pasajes – CONICIT \$1992,15 parte del pasaje, viáticos, inscripción, gastos de salida Proyecto 458 – FUNDEVI

<b>Quesada Mora Silvia</b>	<b>Escuela de Medicina</b>	<b>Asociado</b>	<b>Isla Margarita, Venezuela</b>	<b>23 al 28 de setiembre</b>	<b>Participará en X Congreso Italo-Latinoamericano de Etnomedicina</b>	<b>\$500 viáticos</b>	<b>\$698 pasajes-SILES  \$830 viáticos – aporte personal</b>
<b>Muñoz Umaña Flor</b>	<b>Instituto de Investigaciones en ingeniería (INII)</b>	<b>Directora Catedrática</b>	<b>La Habana, Cuba</b>	<b>23 al 30 de setiembre</b>	<b>Invitada para analizar la posibilidad de cooperación académica entre el INII y diferentes organizaciones cubanas</b>	<b>\$500 viáticos</b>	<b>\$432 pasajes – aporte personal  \$410 viáticos-FUNDEVI</b>
<b>Rivas Fernández José Bernal</b>	<b>Escuela de Historia</b>	<b>Asociado</b>	<b>Asunción, Paraguay</b>	<b>24 al 29 de setiembre</b>	<b>Participará en el IV Congreso de Archivística</b>	<b>\$500 viáticos</b>	<b>\$125 viáticos – Organizadores  \$1228 pasajes y gastos de salida – aporte personal</b>
<b>Valembos Verbiest Víctor (*)</b>	<b>Escuela de Estudios Generales</b>	<b>Catedrático</b>	<b>Granada, Nicaragua</b>	<b>25 al 28 de setiembre</b>	<b>Participará en el V Congreso Latinoamericano de las Humanidades</b>	<b>\$460 viáticos</b>	<b>\$581 pasajes – aporte personal</b>

(\*) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario hace un receso y se retira el señor Alonso Brenes, para atender compromisos propios de su cargo. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria y se retira el Sr. Alonso Brenes. \*\*\*\*

## ARTICULO 10

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP DIC 01 34 referente a la “Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que dice lo siguiente:

### "ANTECEDENTES:

1. En los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, los cuales fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de setiembre de 1999, se crea el Fondo de Desarrollo Institucional.
2. En el transitorio 4 de los Lineamientos se establece que la Administración deberá presentar a más tardar el 1 de abril de 2000 una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.
3. En la sesión 4536, artículo 4, del 11 de abril de 2000, se modifica el transitorio para ampliar el plazo hasta el 1 de junio de 2000.
4. Mediante el oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001, el Rector, Dr. Gabriel Macaya

Trejos, remite al Consejo Universitario la **“Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”**, presentado a la Rectoría por la Vicerrectora de Acción Social, Dra. Leda Muñoz García, por medio del oficio VAS-1113-2000, del 24 de noviembre de 2000. En este oficio la señora Vicerrectora de Acción Social indica que la propuesta incluye observaciones tanto de esa Vicerrectoría como de la Vicerrectoría de Investigación, y toma como base la propuesta elaborada por la Comisión que se conformó para este fin, que estuvo integrada por la M.Sc. Gisela Kopper, la Licda. Marielos González, el Dr. Gustavo Rojas, el M.Sc. Rafael Herrera, el Lic. Ricardo Valenciano, el Lic. Miguel Román y el M.Sc. Claudio Vargas.

5. La Dirección del Consejo Universitario traslada la propuesta a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración. (Ref. oficio CU-P-01-01-005, del 23 de enero de 2001)

6. La Comisión de Presupuesto y Administración solicita el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria en torno a esta propuesta. (Ref. oficio CP-CU-01-09, del 8 de febrero de 2001). La respuesta de la Oficina de Contraloría Universitaria con las observaciones es remitida con el oficio OCU-R-035-2001, del 30 de marzo de 2001.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración también consideró de importancia conocer el criterio de la Oficina Jurídica. (Ref. oficio CP-CU-01-17, del 27 de julio de 2001). La consulta es respondida por la Oficina Jurídica con el oficio OJ-1154-01, del 6 de agosto de 2001)

#### **ANÁLISIS:**

El Fondo de Desarrollo Institucional será el mecanismo financiero mediante el cual se usarán los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas de la Institución.

Tendrá como propósito contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario dentro de principios de solidaridad y excelencia académica que están establecidos en la normativa universitaria.

Las observaciones y recomendaciones emitidas, tanto por la Oficina de Contraloría Universitaria como por la Oficina Jurídica (Ref. oficios OCU-R-035-2001, del 30 de marzo de 2001 y OJ-1154-01, del 6 de agosto de 2001, respectivamente), fueron analizadas por la Comisión de Presupuesto y Administración, que después de discutir las ampliamente, realizó varias modificaciones al articulado original, a fin de aclarar mejor las situaciones señaladas por las oficinas referidas.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En los **Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo**, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, los cuales fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de setiembre de 1999, se crea el Fondo de Desarrollo Institucional.

2. El transitorio 4 de los **Lineamientos** establece que la Administración deberá presentar una propuesta de normativa para la administración del **Fondo de Desarrollo Institucional**.

3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite al Consejo Universitario la **“Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”**, (Ref. oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).

4. La Comisión de Presupuesto y Administración incorpora, después de una discusión exhaustiva, las observaciones y recomendaciones realizadas al proyecto por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica. (Ref. oficios OCU-R-035-2001, del 30 de marzo de 2001 y OJ-1154-01, del 6 de agosto de 2001, respectivamente), conservando siempre el carácter de apoyo a proyectos en investigación y acción social dentro de un marco de desarrollo equilibrado y de excelencia académica.

#### **ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la **“Propuesta de Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional”**.

---

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACION  
DEL FONDO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** El Fondo de Desarrollo Institucional es un mecanismo financiero que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

**CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 2.** El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada, que realizan las unidades operativas de la Institución, en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres foros y similares), investigación contratada y otras que surjan del quehacer universitario.

El 5% para cubrir los costos administrativos se depositarán en FUNDEVI o en la Oficina de Administración Financiera según el mecanismo de administración de los fondos escogido. En el caso de los administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto de fondos corrientes.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta contribución:

a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de ésta y que no impliquen, en su ejecución, más de un 50% de pago de servicios personales.

b) Proyectos de interés institucional. Se considerarán como tales, los proyectos de desarrollo institucional que, en el marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario, sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector mediante resolución razonada.

c) Las transferencias producto de Leyes y Decretos.

**Artículo 4.** Cuando las Unidades Académicas demuestren que los costos directos sean iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva. En estos casos la unidad académica no recibirá el monto porcentual designado en el artículo 9, inciso a) de este Reglamento.

**Artículo 5.** Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada, depositarán en forma inmediata conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta denominada "Reservas del Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a éste, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

**Artículo 6.** El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la

Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades en el momento que lo considere conveniente, con el propósito de orientar la utilización que se le dé a los recursos del fondo.

**Artículo 7.** La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará el presupuesto de los recursos que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a los mismos.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 8.** El fondo será administrado por el Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría a través de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales de acuerdo al artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 9.** Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional se atenderán las siguientes disposiciones:

a) La unidad académica que haya contribuido a este Fondo con un 15%, recibirá un tercio de su aporte. Dicho monto deberá ser utilizado únicamente en la compra de materiales, equipo y la construcción de obras de infraestructura. La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos que para tal efecto establezcan las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.

b) El remanente se distribuirá de la siguiente manera:

b.1. Un 20% para crear un fondo de capitalización, a cinco años plazo, que será administrado por O.A.F. Cumplido dicho

plazo, los intereses que se generen se utilizarán en los proyectos de interés institucional desarrollados con los fondos señalados en el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá en la misma forma.

b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario.

b.3. El 50% restante, en partes iguales para proyectos específicos de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.

**Los recursos referidos en los puntos b.2 y b.3 no podrán utilizarse para cubrir gastos salariales.**

**Artículo 10.** El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la asignación y ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que presenta el Rector a dicho Consejo.

Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos".

EL MAGISTER OSCAR MENA señala que comentó en la Comisión de Presupuesto y Administración la importancia de aprovechar la propuesta de Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional para hacer eco de las palabras del expositor que inauguró la Expo 2001. El citado expositor manifestó la necesidad de que los países latinoamericanos aporten algún dinero para investigación y desarrollo, propiamente dicho y reseñó cómo se está desarrollando esto en México. Hizo una investigación personal y se habla de que Latinoamérica destina muy

pocos recursos a la investigación y desarrollo.

Otro aspecto a considerar por este plenario es que existen algunos Institutos y Centros de Investigación que nacen pobres y necesitan algún apoyo de equipo que no siempre se da. Se refiere particularmente al Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial que no tenía recursos suficientes para poder levantar su nivel; e inclusive no tenía ni para una computadora. En casos de excepción se le debe dar la oportunidad a los centros e institutos que se están iniciando.

\*\*\*\*\*A las once horas y cinco minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\*

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS solicita que las principales intervenciones que se produzcan sobre este asunto, en sesión de trabajo, sean incluidas dentro del contenido del acta.

LA DRA. SUSANA TREJOS da instrucciones para que se haga así.

EL MAGISTER OSCAR MENA propone que en artículo 9, inciso b 3, en vez de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social, ese porcentaje del 50% se destine para investigación y desarrollo.

EL DR. CLAUDIO SOTO contesta que no es posible porque parte de los lineamientos aprobados por el Consejo Universitario hacen alusión a la acción social. Si se pone Investigación y Desarrollo queda la acción social por fuera. En cuanto a proyectos específicos no impide que algunos de ellos sean de desarrollo dentro de esos ámbitos de investigación y de acción social.

LA DRA. SUSANA TREJOS recuerda que esto regula el vínculo remunerado de la Universidad de Costa Rica con el sector externo y es administrado por las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social. De modo que no se puede cambiar porque está estructurado en la institución.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS se refiere a los puntos b 1, b 2 y b 3 del artículo 9 y comenta que el b 2 incluye al b 3, lo que significa que en algún momento, de ese 30% se va a beneficiar la Vicerrectoría de Investigación lo que deja en desventaja especialmente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia. Mientras las otras dos vicerrectorías tienen el 30% la de Investigación se estaría beneficiando con el 50%. Además, en ningún lugar se especifica que el sector estudiantil tiene un aporte directo y debería existir en forma explícita. El b 1 parece ser como un fideicomiso. Es un fondo que se va a invertir allí para luego utilizar sus intereses y sería muy importante que se pueda dedicar a programas sustantivos del subprograma de Vida Estudiantil. Se trata de los mismos programas que la Representación Estudiantil ha defendido durante toda su gestión, es decir, que sea para las becas E, becas comedor y para el equipo de residencias. Que al menos se establezca algo que directamente incida en el bienestar estudiantil porque como está planteado va a beneficiar especialmente a la Vicerrectoría de Investigación y a la Vicerrectoría de Acción Social.

EL DR. WILLIAM BRENES acota que este asunto se discutió en la Comisión y el monto era mucho más alto. El 50% sería para financiar los recursos de interés institucional definidos así por la Rectoría y allí se cambió un poco. Estima importante que los fondos se destinen a inversiones sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Está de acuerdo con el inciso b 3 para que un 50% se dedique a programas de investigación y de acción social. Que el 20%

del fideicomiso se destine a becas y residencias estudiantiles. Que haya una parte que nutra los sectores estudiantiles que están en desventaja económica. Apoya la propuesta de la Licda. Catalina Devandas y que le quede a la Administración un 30% que es suficiente. Que el 20% quede en un fideicomiso para que los programas de becas se beneficien con la ganancia de éste y que la Universidad de Costa Rica lo mantenga así por muchísimo tiempo.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que le encanta escuchar todo lo que signifique beneficio a las condiciones de permanencia en la Universidad de Costa Rica por parte del estudiantado.

La Universidad de Costa Rica es una universidad pública y eso hace que el Estado esté obligado a darle un financiamiento anual. Ese financiamiento siempre debe cubrir lo sustantivo de la Universidad. Si la Universidad de Costa Rica fuera tan autosuficiente que el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) significara el 20% o 30% de sus finanzas, tampoco sería justo que alguien alegara que el Estado no le debe dar por ser autosuficiente. En casos así es donde peligró la Universidad Pública. Quisiera que todos los fondos que la Universidad de Costa Rica cree, llenen aspectos muy importantes pero que no forman parte de la columna vertebral de la institución porque ésta debe ser financiada por el Estado. Si la Universidad de Costa Rica paga salarios, otorga becas, construye residencias estudiantiles con los fondos generados por ella misma, comienza a desteñirse el carácter indispensable del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES).

Si un 30% subsana las necesidades de las tres vicerrectorías, quiere decir que estarán incluidas las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, que son la columna vertebral de la institución, porque la Universidad de Costa Rica es una academia que está formando estudiantes y teme que

al establecer ese monto se desplace al FEES.

EL DR. CLAUDIO SOTO apoya las palabras de la Dra. Susana Trejos. Los puntos b1 y b2 forman parte de un mismo conjunto, con la salvedad de que se aparta una partida para que gane intereses durante un quinquenio.

Tiene a mano los lineamientos generales que dictó el Consejo Universitario y la intención siempre se manifestó a favor de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Vicerrectoría de Investigación. Sin embargo, en el b 2 se le está dando, sin decirlo explícitamente, para proyectos específicos. La Administración podrá presentar cosas urgentes muy puntuales en la Vicerrectoría de Acción Social y en la Vicerrectoría de Docencia, cosa que se hizo hace un mes cuando el Consejo Universitario aprobó la construcción de las residencias estudiantiles en Puntarenas. Es partidario de no explicitarlo porque lo que dice la Licda. Catalina Devandas se va a cumplir porque se van a tomar esos fondos para proyectos puntuales específicos. La salvaguarda de lo que debe ser la intención del FEES debe ser protegido.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere imaginar una Universidad de Costa Rica cuyo bagaje en investigación es tal que puede financiarse en investigación y en acción social. De modo que todo el FEES podría destinarse a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Lo encuentra más pertinente como universidad pública que como una universidad que mezcla sus fondos propios. En resumen, prefiere un b 2 que diga " *Un treinta por ciento para programas de interés institucional considerados así por la Rectoría con base en las propuestas que sean presentadas por la Vicerrectoría de Acción Social y por la Vicerrectoría de Investigación.*"

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que estaría de acuerdo con los planteamientos si tuvieran una universidad ideal en donde efectivamente el presupuesto global que proviene del Estado se destina a los programas sustantivos institucionales. Pero el diferendo principal que la Representación Estudiantil ha defendido es que en este momento ni siquiera se gasta el ingreso por matrícula, que es un ingreso externo. No se destina ni un colón de los ingresos del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) a los programas sustantivos de Vida Estudiantil. Entiende que toda la actividad docente y de vida estudiantil está financiada por el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES); sin embargo eso no es así y aún cuando el ideal es que la Universidad de Costa Rica llegue a tener una investigación totalmente autofinanciada, en donde no se tengan que invertir recursos públicos, esto nunca va a permitir que se elimine el presupuesto ordinario de las vicerrectorías. Le parece que se puede pensar en que esto no tiene que ser en perjuicio del presupuesto ordinario. Efectivamente se pueden acompañar gastos ordinarios, mejores condiciones en equipo y en infraestructura para los estudiantiles porque aún con todo el aporte del FEES no se pueden cumplir en condiciones óptimas. Se puede establecer claramente que la asignación de recursos nunca podrá hacerse en perjuicio de la asignación del presupuesto ordinario que le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, ni para atender asuntos estudiantiles.

Hace hincapié en que si la Universidad de Costa Rica fuera una universidad ideal donde el FEES cubre los programas sustantivos de vida estudiantil no tendría ninguna preocupación en reclamar algo como esto, pero cuando se sabe que del FEES no se está invirtiendo ni un colón en programas sustantivos de los estudiantes, porque las becas E, las becas de comedor, los programas de equipo, el programa de residencias estudiantiles se financian única y exclusivamente con el fondo proveniente

del aporte solidario de la matrícula de los estudiantes universitarios.

LA DRA. SUSANA TREJOS interpreta que lo dicho por la Licda. Catalina Devandas significa que el enriquecimiento de los programas de vida estudiantil no vaya en detrimento de lo que ya el FEES aporta. Ese es un mensaje que los universitarios entienden al interior de la institución, pero el Consejo Universitario es un cuerpo político que tiene que ver el contexto nacional dentro del que está inmerso. Este tiene que defender la pertinencia del FEES en todo momento y si ya hay gente que piensa que es mejor becar a los estudiantes para que estudien en las universidades privadas, en el momento en que la Universidad de Costa Rica le dé becas a sus estudiantiles con los fondos propios, quedará muy mal políticamente dentro del contexto nacional.

EL DR. WILLIAM BRENES comenta que podrían discutir este asunto más a fondo con la Licda. Catalina Devandas. Sostiene que el espíritu que nació con este fondo era para apoyar la acción social y la investigación, particularmente aquella investigación que tiene pocas posibilidades de financiamiento. Dentro de estas investigaciones con pocas posibilidades de financiamiento están las tesis de grado y posgrado de los estudiantes. Una posibilidad es que gran parte de esos fondos pudiera destinarse para financiar proyectos de investigación de tesis de los estudiantes en sus licenciaturas, maestrías y doctorados. Es la única forma de amarrar una situación de alta necesidad estudiantil. Muchas veces se hacen investigaciones que no resultan ser tan importantes, por falta de recursos para hacerlo. De modo que una posibilidad podría ser destinar gran parte de los fondos para crear un fideicomiso que es una especie de estipendio a los costos directos de la investigación. Los estudiantes se van a beneficiar y se cumplirá el espíritu con que nació el fondo. Esta alternativa favorece al estudiante y mantiene el espíritu.

Sería lamentable que por falta de claridad esto se convierta en una caja chica.

Si la Licda. Catalina Devandas lo tiene a bien podrían ajustar la redacción, de tal manera que favorezca a los estudiantes y al desarrollo de la investigación.

EL DR. CLAUDIO SOTO propone que en el b 3 se diga que "involucre directamente a los estudiantes", con lo cual se fuerza a que los proyectos de investigación y de acción social que se presenten tengan la participación de estudiantes, como debe ser en una institución de educación superior; éstos deben orientarse a la participación y formación de los estudiantes.

EL DR. WILLIAM BRENES cree que el b 2 debe quedar como está para darle esa posibilidad del 30%. Que en el b 1, si se acepta la participación de los estudiantes, diga: " ... un 20% para crear un fondo de capitalización a cinco años plazo que será administrado por la Oficina de Administración Financiera. Cumplido dicho plazo los intereses que se generen se utilizarán en los puntos contemplados en b 3". Se tendría así un 70% para investigación y acción social y un 30% para el interés institucional. Esa puede ser una posibilidad de solución.

EL M.L. OSCAR MONTANARO comenta que ha sabido de muchos jóvenes que han enfrentado grandes dificultades para preparar su tesis, por los elevados costos económicos. En acción social hay muchos estudiantes que tienen que poner dinero de su propio bolsillo para atender los diferentes proyectos de tiempo completo en que participan, porque la Universidad de Costa Rica no les cubre todos los gastos.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone que se aclare más específicamente para que diga "en proyectos de investigación que

*involucren directamente el apoyo al financiamiento de las tesis de grado y posgrado de los estudiantes y de acción social".*

EL DR. WILLIAM BRENES sugiere que se diga "trabajos finales de graduación" porque el reglamento incluye, dentro de las diversas modalidades, las tesis.

EL DR. CLAUDIO SOTO estima que quedó muy específico y debe ser más amplio. Debe quedar como posibilidad que también sea para trabajos finales. Debe atenderse que el 70% de todo el dinero se va a invertir en eso y el fondo es enorme. Tiene que ser más amplio porque hay otros de investigación. La formación de los estudiantes no es sólo hacer trabajos finales de graduación, sino otras muchas cosas.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS opina que los trabajos finales de graduación no son la única forma en que los estudiantes hacen investigación en la Universidad de Costa Rica y una de las quejas fundamentales del estudiantado es que no hay apoyo directo a programas de investigación, en el área de la salud o en ciencias básicas, para los estudiantes de grado que simple y sencillamente participan como asistentes de los Centros de Investigación. Muchas veces, son los asistentes los que desarrollan las investigaciones y después, por no poderlas inscribir, lo hacen los Directores de Centros.

De modo que le gustaría que el b 3 fuera más general y que el b 1 fuera más específico en el sentido de que los intereses que se generen, o sea, el 20% se utilicen en proyectos de investigación y acción social estudiantiles. Hay estudiantes que promueven proyectos de acción social y que muchas veces tienen problemas presupuestarios para inscribirlos o desarrollarlos. Que el b 3 esté separado e independiente y que el 20% sirva para

promover la investigación estudiantil y la acción social estudiantil.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que le teme a eso porque estarían desjustificando al Fondo Especial de la Educación Superior (FEES).

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que es preferible dejar sólo los dos montos especificados. El 30% del b 2 y el b 3 que tiene el 50% más los intereses que lo alimentan provenientes del b1 y las especificaciones en el b 3. No obstante, conviene afinar la redacción.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que el 50% se orienta hacia los asuntos estudiantiles.

EL DR. CLAUDIO SOTO, ante una pregunta de la Licda. Catalina Devandas, aclara que la intención del b 1 es capitalizar una fracción de esos fondos para no gastarlos inmediatamente, sino para generar intereses.

Le preocupa que el Consejo Universitario tome una decisión muy rápida para la disposición del fondo, cuando esto ya venía maduro de la Comisión. El Plenario está haciendo cambios sustanciales en la repartición de los fondos.

EL DR. WILLIAM BRENES estima que esa es una decisión política que le compete al Consejo Universitario. Personalmente no le gusta que un 50% quede a criterio de la Rectoría. Sugiere que se especifique, los demás porcentajes que quedan para distribuir. La Comisión determinó que un 50% debía destinarse para los proyectos de investigación y de acción social. Queda un 20% que puede entrar, a manera de fideicomiso, para financiar proyectos específicos de investigación y acción social

para apoyar la participación estudiantil, en procesos universitarios de investigación y de acción social. Por ejemplo, en este momento la Facultad de Odontología está haciendo un estudio sobre la salud dental de los niños de Montes de Oca y de Curridabat y no hay ni un céntimo para hacerlo. Si hubiese un fondo como el que comentan se podría financiar sin problema.

*De manera que su propuesta concreta es que el 20% se convierta en un fideicomiso que financie proyectos de acción social y de investigación, como parte de la formación de los estudiantes.*

Los puntos b 2 y b3 quedarían tal y como están redactados y el b 1 especificaría que el fondo es para proyectos de formación estudiantil en los campos de acción social y de investigación.

LA DRA. SUSANA TREJOS plantea otra propuesta para dejar todo como está y que se ponga una frase que diga " la utilización de estos fondos deberá contemplar el apoyo a los proyectos de investigación y de acción social que efectúan los estudiantes". Que sea genérico para que funja como una política institucional general que deberá aplicar el Consejo de Rectoría y que involucre tanto a b1, b2 y b 3. Que en el punto b 2 se diga " considerados así por el Consejo de Rectoría". Con lo anterior seis personas estarían decidiendo y no sólo el Rector.

EL DR. CLAUDIO SOTO se pronuncia a favor de la propuesta del Dr. William Brenes.

Recuerda que, en todo caso, el Rector estaría asesorado por su Consejo de Rectoría.

\*\*\*\*A las doce horas y diez minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria. \*\*\*\*

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta, con las enmiendas incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA. Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA. Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, los cuales fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de setiembre de 1999, se crea el Fondo de Desarrollo Institucional.
2. El transitorio 4 de los Lineamientos establece que la Administración deberá presentar una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite al Consejo Universitario la "Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional", (Ref. oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).

4. La Comisión de Presupuesto y Administración incorpora, después de una discusión exhaustiva, las observaciones y recomendaciones realizadas al proyecto por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica. (Ref. oficios OCU-R-035-2001, del 30 de marzo de 2001 y OJ-1154-01, del 6 de agosto de 2001, respectivamente), conservando siempre el carácter de apoyo a proyectos en investigación y acción social dentro de un marco de desarrollo equilibrado y de excelencia académica.

**ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la "Propuesta de Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional".

---

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** El Fondo de Desarrollo Institucional es un mecanismo financiero que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada

con el sector externo que realizan las unidades académicas.

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

**Artículo 2.** El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada, que realizan las unidades operativas de la Institución, en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras que surjan del quehacer universitario.

El 5% para cubrir los costos administrativos se depositarán en FUNDEVI o en la Oficina de Administración Financiera según el mecanismo de administración de los fondos escogido. En el caso de los administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto de fondos corrientes.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta contribución:

- a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de ésta y que no impliquen, en su

ejecución, más de un 50% de pago de servicios personales.

- b) Proyectos de interés institucional. Se considerarán como tales, los proyectos de desarrollo institucional que, en el marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario, sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector mediante resolución razonada.

- c) Las transferencias producto de Leyes y Decretos.

**Artículo 4.** Cuando las Unidades Académicas demuestren que los costos directos sean iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva. En estos casos la unidad académica no recibirá el monto porcentual designado en el artículo 9, inciso a) de este Reglamento.

**Artículo 5.** Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada, depositarán en forma inmediata conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta denominada "Reservas del Fondo de Desarrollo Institucional", ubicado en la O.A.F. Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a éste, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su

aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

**Artículo 6.** El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades en el momento que lo considere conveniente, con el propósito de orientar la utilización que se le dé a los recursos del fondo.

**Artículo 7.** La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará el presupuesto de los recursos que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a los mismos.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 8.** El fondo será administrado por el Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales de acuerdo con el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 9.** Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional se atenderán las siguientes disposiciones:

a) La unidad académica que haya contribuido a este Fondo con un 15%, recibirá un tercio de su aporte. Dicho monto deberá ser utilizado únicamente en la compra de materiales, equipo y la construcción de obras de infraestructura. La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos que para tal efecto establezcan las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.

b) El remanente se distribuirá siguiendo el marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario, de la siguiente manera

b.1. Un 20% para crear un fondo de capitalización, a cinco años plazo, que será administrado por O.A.F. Cumplido dicho plazo, los intereses que se generen se utilizarán por partes iguales en los proyectos desarrollados con los fondos señalados en los puntos b.2 y b.3 siguientes, y el principal se reinvertirá en la misma forma.

b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías.

b.3. El 50%, en partes iguales para proyectos específicos de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social. Se dará prioridad a proyectos de investigación y acción social, en los que

**participen activamente  
estudiantes de grado y posgrado.**

**Los recursos referidos en los puntos b.2 y b.3 no podrán utilizarse para cubrir gastos salariales.**

**Artículo 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la asignación y ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que presenta el Rector a dicho Consejo.**

**Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 11**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ – DIC- 01 –17, referente a “Recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.**

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

1) *En la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con la solicitud de reconocimiento y equiparación presentada por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, acuerda “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL KIN, BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente,*

*para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.*

2) *El 13 de abril de 1998 (ref. OR-R-1053-98) la Oficina de Registro comunica el acuerdo anterior a la señora Brenes Leiva y le indica que “debe cumplir con el requisito reglamentario de la juramentación ante el señor Rector...”*

3) *En el oficio SEP-1403-98 del 30 de junio de 1998, la Dra. María Pérez Yglesias, Decana del SEP, comunica al Director de la Oficina de Registro:*

*“En el día de ayer recibí en mi oficina al Dr. Oscar Arango Pietersz de la Comisión de Especialidades Odontológicas del Colegio de Cirujanos Dentistas, quien me manifestó su preocupación por la situación presentada con la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, quien hizo formal solicitud de incorporación a dicho Colegio, como Especialista en Ortodoncia con estudios de posgrado realizados en la República de Alemania.*

*Me indicó el Dr. Arango que procedieron a solicitar a la interesada la información pertinente, sin embargo no presentó un título universitario que comprobara la especialidad realizada y en su lugar presentó un certificado de dicha universidad que indica que no cumplió con el tiempo requerido para terminar la especialidad.*

*Después de revisar el expediente de la señora Brenes Leiva, pudimos constatar que en efecto, ese fue el documento que presentó para el trámite de reconocimiento de su título, y que por error no se observó en el momento de dictaminar, por lo que mucho le agradeceré realizar las gestiones necesarias con el fin de que la señora Brenes Leiva no se juramente el próximo jueves 2 de julio, hasta tanto no se aclare esta situación”.*

4) *El 23 de junio de 1998 (sic) (OR-R-1880-98) la Oficina de Registro transcribe a la señora Brenes Leiva lo expuesto por la señora Decana, por lo que se le comunica que la juramentación programada en su caso queda en suspenso.*

5) *La señora Brenes Leiva mediante nota del 2 de julio de 1998 presenta una apelación, en virtud de que ya se le reconocieron los estudios de posgrado y “no es posible ahora dejar ello en suspenso, al tenor del art. 173 LGAP, menos en un acto sin motivación”.*

6) *Mediante nota del 8 de julio de 1998 la interesada amplía el recurso presentado el 2 de julio, en los siguientes términos:*

“...El decreto número 23254-S vigente desde su publicación en la gaceta # 97 del 20 de mayo de 1994 estipula en su numeral 8 inciso c, lo siguiente:

“...Para obtener el certificado se requiere:

C. Adjuntar los atestados de las universidades o instituciones académicas universitarias autorizadas para otorgar títulos, diplomas, certificados o grados académicos, del país donde se efectuaron los estudios, cuando el cirujano dentista haya efectuado sus estudios de especialización en el extranjero”. (lo subrayado y negrilla es de la suscrita para resaltar)

Y el artículo 9 de la supra citada ley indica textualmente lo siguiente:

“Requerirán de una duración mínima de veintiuno a veinticuatro meses de estudios de posgrado, las siguientes especialidades: Cirugía Oral, Endodoncia, Implantología Oral, Odontopediatría, Ortodoncia, Patología Oral, y Medicina Oral, Periodoncia, Prostodoncia, Trastornos Temporo Mandibulares y Dolor Orofacial y Administración en salud” (lo subrayado y negrilla es de la suscrita para resaltar)

Por las normas mencionadas y la certificación de estudios presentada por la suscrita se colige claramente que no hay ningún incumplimiento con los requisitos teórico-prácticos y que existió cabal cumplimiento con el tiempo indicado en la legislación citada, pues diáfamanamente se observa que la norma exige como requerimiento mínimo un término de veintiuno a veinticuatro meses para equiparar los estudios a especialidad en Ortodoncia, a lo cual la suscrita ha dado fiel cumplimiento, lo que demostré, con la certificación de estudios de la Universidad: FREIDRICH-WILHELMS DEL RIN, BON, ALEMANIA, certificación autenticada con los sellos y traducción oficial, además que fue refrendada por la Universidad de Bon, Alemania, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo ocho, inciso cuatro de la referida ley.

Por lo tanto, es que vengo a oponer contra el acto que suspendió la juramentación sin motivo ni explicación alguna, recurso de revocatoria a fin de que Uds. en forma prudente reconsideren su posición, pues claramente se desprende de la legislación aludida y documentación presentada de que no existe ninguna infracción o incumplimiento de las normas relacionadas

En caso de persistir su decisión de mantener la suspensión del acto que me concede los derechos de ley y constitucionales, mantengo y reitero apelación

ante el Superior correspondiente, ante quien ampliaré o aclararé cualquier duda al respecto”.

7) El 31 de julio de 1998 (ref. SEP-1770-98), Dra. María Pérez Y., Decana del SEP, comunica a la Oficina de Registro que “...el Consejo del SEP en la sesión N° 511, artículo 5, del 9 de julio de 1998, conoció el informe dado por la señora Decana en relación con el caso de la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, Expediente R-17-98. Al respecto, el Consejo decidió revocar el acuerdo tomado en la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998 y dejar pendiente la resolución hasta tanto se aclare su caso”.

8) En la sesión N° 512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, el Consejo del SEP adopta la siguiente resolución, comunicada a la Oficina de Registro, mediante oficio SEP-1833-98 del 6 de agosto de 1998:

“...1. Con fundamento en el numeral 219 siguientes y concordantes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se entra a conocer el asunto como recurso de revocatoria contra oficio de fecha 30 de junio de 1998 (SEP-1043-98), en el tanto este fue el acto causal que dio origen a lo comunicado a la interesada mediante oficio OR-R-1053-98.

Igualmente, entra este órgano a estudiar la validez jurídica de lo acordado mediante oficio SEP-436-98, en cuanto este es el punto clave de la discusión que aquí nos ocupa.

2. La razón jurídica por la cual se emitió la nota SEP-1043-98 (sic), está en el hecho de que existía la posibilidad razonable de que el acto consignado en oficio SEP-436-98 estuviera viciado de nulidad, al consignar elementos equívocos que incidieran en la voluntad del órgano que resolvió el asunto (el Consejo del SEP). En otras palabras, existían en ese momento, dos alternativas de solución: una, decretar ipso facto la nulidad de lo actuado por el Consejo del SEP y por ende del oficio SEP-436-98, o la otra, proceder a una suspensión del acto, hasta que el asunto no se aclarara y la interesada tuviera la oportunidad de referirse al caso.

En virtud de los principios de interpretación más favorable al administrado y el de conservación del acto administrativo (vid. entre otros, el artículo 168 de la LGAP), se determinó que lo más adecuado jurídicamente era la suspensión, hasta tanto se

revisara con mayor cuidado el expediente y que la señora Brenes se pronunciara sobre la temática.

Una vez revisado el expediente cuidadosamente y visto los alegatos de la interesada, esta oficina estima que efectivamente, tal y como lo indican los documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, y traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el programa de posgrado de la señora Ileana Patricia Brenes no fue concluido, por lo que resultó una equivocación de parte del Sistema de Estudios de Posgrado, proceder a reconocer un grado (especialidad) que no había sido completado en su totalidad por la interesada.

Es decir, que lo que medió fue error de apreciación en los elementos objetivos del acto administrativo, por parte del órgano que lo dictó. Al haberse dado ese problema de apreciación, entonces el acto carece de todos los elementos de validez necesarios y debe por ende decretarse su nulidad. Recordemos lo que en este respecto señala la Ley General de la Administración Pública, en su numeral 130:

“1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento”.

En el caso que nos ocupa, lo que sucedió es que la voluntad del órgano, o sea del Consejo del SEP (en concreto, de los miembros que lo conforman), no entró a conocer, debido a una omisión involuntaria, el aspecto específico de la no finalización del programa de posgrado en la universidad alemana por parte de la estudiante. Al no entrar a valorar este elemento, es obvio que el efecto o resultado querido fue otro, es decir, el de otorgar una especialidad (que en la realidad no había sido satisfecha).

Como corolario de este punto, es evidente que “el fin querido por el ordenamiento”, tal y como reza la Ley de marras, no es el de otorgar títulos o grados a estudiantes que no los hayan obtenido, pues dicho fin, aparte de resultar ilegal, sería contrario a los preceptos académicos y éticos que rigen en la Administración Universitaria.

En conclusión, no podría la Universidad otorgar eficacia jurídica a un acto que se encuentra viciado de nulidad al no contar, objetivamente, con todos los elementos necesarios para su validez (artículo 166 de la LGAP).

3. La estudiante Brenes alega que el numeral 9 del Decreto Ejecutivo número 23254-S, publicado en la Gaceta No. 97 del 20 de mayo de 1994, estipula que para obtener una especialidad en ortodoncia se requieren de estudios de posgrado de veintiuno a veinticuatro meses mínimos.

Por supuesto, dicha norma, desde nuestro punto de vista, no debe interpretarse como si por el sólo hecho de haber realizado estudios de veintiún meses, el estudiante se hace acreedor automáticamente al grado de especialista.

Más bien, pareciera razonable que el contenido externado por la norma es el siguiente: si un estudiante realiza una especialidad que tiene una duración mayor de 21 meses y el estudiante concluye su programa y se le otorga un grado o título, entonces en esos casos, el Decreto puede aplicarse y los estudios del interesado pueden tomarse como una especialidad, con lo cual el Colegio los inscribirá en el Registro de Especialidades Odontológicas. Ahora bien, en el caso que el estudiante haya cursado estudios de posgrado por un período menor de 21 meses, e independientemente de si obtiene un título o grado, entonces, por aplicación del artículo 9 del Decreto antedicho, el Colegio no está en la obligación de inscribir al estudiante en el Registro correspondiente de especialidades.

En síntesis, resulta criterio de este órgano que los artículos 8 y 9 alegados por la estudiante, no establecen nunca que una persona, por el sólo hecho de haber cursado estudios mayores a 21 meses de duración debe otorgársele automáticamente el grado de especialista. Más bien, una interpretación de este tipo iría en contra de las normas y políticas universitarias, donde los reconocimientos, equiparaciones o convalidaciones de títulos son actos que se realizan analizando caso por caso, y acudiendo no sólo a la duración del programa (el cual es uno de los múltiples elementos en juego) sino también a aspectos como: número de créditos, realización de trabajos finales de investigación, contenido específico de los cursos realizados, similitud de contenidos entre el programa de procedencia y el programa de nuestra universidad, entre otros.

Por tanto.

De conformidad con los numerales de la Ley General de la Administración Pública, citados en los anteriores considerandos, así como en el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios citado, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la

señora Ileana Patricia Brenes Leiva. Se le comunica por ende a la interesada la resolución de este Consejo en el sentido de declarar la nulidad del oficio SEP-436-98, al igual que de todos aquellos otros que penden directamente de él. En consecuencia, la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de especialista (posgrado) a los estudios realizados en la Universidad Friedrich-Wilhelm del Kin, Bonn por la interesada”.

9) En carta ref. SEP-2232 del 16 de setiembre de 1998, la señora Decana del SEP, por solicitud de la Oficina de Registro, aclara a esta Oficina que en la resolución adoptada en la sesión N° 512, debe leerse correctamente que el Consejo del SEP no otorga el título de especialista (en lugar de “grado de especialista”), tal y como fuera solicitado por la interesada. Los demás extremos se mantienen en su totalidad.

10) Mediante oficio OR-R-2425-98 del 23 de setiembre de 1998 la Oficina de Registro eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado, el cual se traslada a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-98-10-141 del 5 de octubre de 1998).

11) En la sesión 4410, artículo 2, del 9 de diciembre de 1998, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEOAJ-DIC-98-62 de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en relación con el presente caso. Al respecto se adopta el siguiente acuerdo, sin declararlo con carácter de firme:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.

2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión N° 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado

de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.

3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento y equiparación acordado en la sesión N° 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.

4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.

**5) Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen:**

**Artículo 160.**

El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

**Artículo 173.**

Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen: Artículo 173.

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República...”.

6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

1) Solicitar al señor Rector que: con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.

2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión”.

12) En la sesión 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, se aprueba el acta de la sesión 4410, excepto el artículo 2, sobre el que se presenta un recurso de revisión por parte del Dr. William Brenes G., miembro del Consejo Universitario. El Dr. Brenes plantea el recurso de revisión en virtud de que surgieron nuevos elementos sobre el caso, aportados por la señora Brenes Leiva. Al respecto el Consejo Universitario, en el artículo 4 de la sesión 4415 acuerda “devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, conocido en la sesión 4410, artículo 2, para que sea analizado nuevamente a la luz de la nueva documentación aportada”.

13) En la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, el Consejo Universitario analiza el dictamen CEOAJ-DIC-99-16B, donde se analizan los planteamientos expuestos por el Dr. William Brenes G. en su recurso de revisión. Con base en la recomendación de la Comisión, este Órgano acuerda en dicha sesión:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.

2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión No. 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie,

traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.

3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento y equiparación acordado en la sesión No. 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.

4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.

**5) Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen:**

**Artículo 160.**

El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

**Artículo 173.**

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República...”.

6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

7) En la sesión 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, el Consejo Universitario acordó devolver el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que fuera analizado nuevamente a la

luz de nueva documentación aportada por la señora Brenes Leiva.

8) Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, una Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Odontopediatría, analizó todos los atestados del caso, concluyendo que la señora Ileana Patricia Brenes Leiva “no cumple con los requisitos para ser reconocida como Especialista en Ortodoncia.”

**ACUERDA:**

1) Solicitar al señor Rector que: Con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.

2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión”.

**ACUERDO FIRME.**

14) En oficio OJ-734-99 del 16 de junio de 1999 la Oficina Jurídica expone a la Rectoría:

“De previo a realizar la consulta obligatoria ante la Procuraduría General de la República, según el acuerdo del Consejo Universitario, y al tenor de las recientes disposiciones que modificaron el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 7871 del 21 de abril de 1999), se deberá conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo a fin de instruir el caso, y observar así las normas y principios del debido proceso.

**El artículo 173 inc. 3) de la ley citada expresa:**

“3-. Antes de anular los actos referidos en este artículo, el acto final debe estar precedido por un procedimiento administrativo ordinario, en el que se hayan observado los principios y garantías del debido proceso y se haya brindado audiencia a todas las partes involucradas”.

**Consideramos finalmente que en dicho órgano director puede incluirse a un representante de esta Oficina, toda vez que el caso ha sido conocido en esta dependencia en varias oportunidades”.**

15) En oficio R-3544-99 del 6 de junio de 1999 el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, solicita a los señores Carlos De Céspedes, de la Facultad de Medicina; Dr. Roberto Magaña, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); y Dr. Antonio Fernández Güell, de la Facultad de Odontología, constituirse en el Órgano Director de Procedimiento, bajo la dirección del Dr. De Céspedes. Además les indica solicitar la asesoría legal que requieran de la Oficina Jurídica para que este procedimiento se realice con apego a la normativa vigente en esta materia.

16) El 12 de febrero de 2001 la señora Brenes Leiva indica al señor Rector:

“...Al estar consciente de que en ningún momento había falta ni a los reglamentos costarricenses y ni a los reglamentos de estudio alemanes fue que solicité la intervención de la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas.

Gracias a Dios me encontré con un fiscal de muy buenos principios, imparcial y sobre todo justo. El estudió mi caso profundamente y pudo demostrar ante la Junta Directiva del Colegio que el Dr. Oscar Arango de la Comisión de Especialidades Odontológicas del Colegio de Cirujanos Dentistas cometió un “error”, pues él realizó una visita al SEP por su propia cuenta y con total desconocimiento del Director del Colegio de aquel entonces, con un documento y a raíz del cual mi juramentación fue suspendida, lo que fue totalmente extemporáneo, ya que los tres edictos habían sido publicados en la Gaceta y no había lugar ninguna apelación.

También demostró que yo no había incumplido en ningún momento con los reglamentos y que a otros colegas, quienes estudiaron el mismo tiempo y bajo el mismo programa, se les reconoció sin ningún problema. Además, en esta Junta hubo asesoría legal con el abogado del Colegio, quien también se pronunció a mi favor.

Adjunto encontrará un documento extendido por el Fiscal Dr. Freddy Porras donde el Colegio me reconoce como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional. Además, encontrará el plan de estudios y actividades que realicé en Alemania, que desde un inicio había entregado al CONARE y que luego se me devolvió, por lo que no se encuentra en mi expediente.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a usted que si es necesario se comunique con el Fiscal del Colegio, para que la Universidad concluya con la Juramentación siendo esto último un acto puramente solemne y se me entregue el reconocimiento como

especialista que ya se me había otorgado; a pesar de que ya no lo necesito, considero justo que se me entregue”.

El documento extendido por el Colegio de Cirujanos Dentistas a la letra dice:

**“EL DR. FREDDY PORRAS  
MONTERO  
FISCAL DEL COLEGIO DE  
CIRUJANOS DENTISTAS  
DE COSTA RICA  
CERTIFICA**

**QUE:** LA DRA. PATRICIA BRENES LEIVA, cédula de identidad No.3-266-187, código No.1304091 se encuentra debidamente incorporada a este Colegio como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional acuerdo que fue tomado en Sesión de Junta Directiva acta No.1117 y se juramentó en el acto No.1118 lo cual le permite ejercer libremente la profesión.

Se entiende la presente a solicitud de la interesada, en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno”.

17) El 29 de marzo de 2001 en documento FM-424-01, firmado por el Dr. Carlos de Céspedes Montealegre y el Dr. Antonio Fernández Güell, miembros del Órgano Director de Procedimiento, se expresa:

“Este Órgano Director del Procedimiento Administrativo después de analizar los oficio R-797-2001, R-880-2001 y R-973-2001, del caso de la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva, sobre su solicitud de reconocimiento de especialidad, nos permitimos citar los tres elementos particulares a considerar en este caso, ref. Inciso D de “CONSIDERANDO” en nuestra resolución previa del veintiuno de febrero de dos mil:

“D)... existen elementos particulares a considerar en este caso tales como:

- Manifestación de la señora Irena Rusak-Rojas del DAAD de dificultades para reconocimiento de estudios realizados en instituciones de educación superior de prestigio en Alemania, por parte de la Universidad de Costa Rica, debido a una mayor flexibilidad en los programas y

en las certificaciones que no siempre se ajustan a la reglamentación de la UCR.

- Opinión del Dr. Gonzalo Mena Rojas, en el sentido de que el tercer año de la especialidad en Ortodoncia, que puede ser realizado en una clínica privada, es un requisito para ejercer la especialidad en Alemania.

- Aprovechamiento aparentemente satisfactorio durante los dos años teórico prácticos en una universidad de prestigio de Alemania, según se desprende de los comentarios de su tutor en el último párrafo del “Zeugnis”.

- Requerimiento de dos años para la especialidad de Ortodoncia según la reglamentación costarricense”.

Nuevo elemento:

- Nota del Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de fecha 8 de febrero, 2001, en la cual certifica la incorporación de la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva, como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional.

De acuerdo con lo manifestado en el párrafo tres de la nota R-797-2001 y considerando que la certificación aportada como “Nuevo Elemento” del Colegio de Cirujanos Dentistas, es una prueba valiosa para adoptar la resolución final.

**POR TANTO**

Con fundamento en todo lo expuesto nuestra resolución final es que:

Se le reconozcan a la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva los estudios realizados en la Universidad Friedrich-Wilhelm de Bonn, Alemania, como equivalentes a una especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Funcional y que se proceda a la juramentación correspondiente”.

18) En oficio R-1931-2001 del 5 de mayo de 2001 el señor Rector comunica al Consejo Universitario:

“...Mediante oficio FM-424-01, del cual se adjunta copia, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, nombrado con el propósito de rendir el dictamen de rigor, contemplado en el artículo 173 de la LGAP, emite su Informe Final en el cual por dictamen de mayoría, acordó que “se le reconozcan a la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva los estudios realizados en la Universidad Riedrich-Wilhelm de

*Bonn, Alemania, como equivalentes a una especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Funcional y que se proceda a la juramentación correspondiente". A la anterior conclusión, se opone Don Roberto Magaña Antillón, quien se comprometió a comunicar oficialmente su voto salvado y su fundamentación, no obstante, a la fecha no lo ha concretado.*

*Así las cosas, tratándose de un caso como el presente, en el que se busca la anulación de un acto declaratorio de derechos, que exige como requisito previo el dictamen de la Procuraduría General de la República, instancia que deberá conocer el Informe rendido por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, que según la propia letra de la ley "deberá pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, manifiesto y evidente de la nulidad", y tomando en consideración la recomendación vertida, debe valorarse la conveniencia y pertinencia de seguir adelante con el procedimiento de anulación, o en su defecto atender la recomendación y archivar el asunto".*

19) La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a estudio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante pase CU-P-01-05-53 del 21 de mayo de 2001.

20) La Comisión de Asuntos Jurídicos en oficio CAJ-CU-01-31 del 25 de mayo de 2001 solicita al Dr. Roberto Magaña Antillón remitir copia de la comunicación en torno a su "voto salvado y su fundamentación".

21) En nota dirigida al señor Rector, de fecha 4 de junio de 2001, el Dr. Magaña Antillón explica: "...Las razones que me asisten son ante todo formales: En mi opinión este ODPa fue nombrado para dictaminar de la procedencia y legalidad del proceso administrativo seguido por la Universidad en el caso de la Odontóloga Brenes Leiva. La propuesta de dictamen es improcedente, dado que no era nuestra función la de actuar como organismo de reconocimiento de posgrados, función que le corresponde a instancias claramente definidas en la legislación universitaria".

#### ANÁLISIS:

Luego de estudiar en detalle todos los antecedentes del presente caso, la Comisión determinó de suma importancia analizar sobre

todo los aspectos académicos, sobre los cuales el Órgano Director de Procedimiento en su informe del 29 de marzo de 2001, plantea algunos aspectos, sobre los que emitimos las siguientes consideraciones:

a) Manifestación de la señora Irena Rusak-Rojas, del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico), entidad que otorgó la beca a la señora Brenes Leiva:

Según consta en el expediente, los Doctores Carlos de Céspedes y Antonio Fernández Güell, integrantes del Órgano Director de Procedimiento, se reunieron el 3 de noviembre de 1999 con la señora Irena Rusak-Rojas, quien les explicó las dificultades para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de educación superior de prestigio de Alemania, por parte de la Universidad de Costa Rica, debido a una mayor flexibilidad en los programas y en las certificaciones, que no siempre se ajustan a la reglamentación de la Universidad.

b) Opinión del Dr. Gonzalo Mena Rojas:

El 17 de noviembre de 1999 los Doctores Carlos de Céspedes y Antonio Fernández Güell, se reunieron con el Dr. Gonzalo Mena Rojas, odontólogo que obtuvo un Doctorado en Alemania, Profesor de las Facultades de Medicina y Odontología de la Universidad de Costa Rica. El Dr. Mena Rojas les externó su opinión de que el tercer año de la especialidad en Ortodoncia, que puede ser realizado en una clínica privada, es un requisito para ejercer la especialidad en Alemania. Al respecto la señora Brenes Leiva en un documento incorporado al expediente aclara: "...si a práctica se refiere, tengo casi tres años de ejercer la Ortodoncia y la Ortopedia Maxilo Facial, he corregido displasias muy severas que según criterio de otros ortodoncistas la solución a esos problemas era la cirugía ortognática (...) Considero que si mi especialidad no es reconocida los más afectados en última instancia son los pacientes; no tendría credibilidad por parte de mis colegas a los cuales les estoy dirigiendo Cursos de Capacitación en Ortodoncia y Ortopedia, a los cuales les estoy transmitiendo exactamente los mismos conocimientos que adquirí en la Universidad de Bonn (...) escribí todo un Manual de Ortodoncia y Ortopedia Maxilo Facial en dos tomos, con bibliografía tomada en su mayoría de libros en alemán traducidos por mi persona al español, que

**está debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional”.**

c) Aprovechamiento de los dos años teórico prácticos:

De conformidad con el “Zeugnis” (certificación), firmada por el Dr. Dieter Drescher, Director de la Policlínica para Ortopedia Maxilar, Universidad Friedrich-Wilhelm del Rin, Bonn, la “señora Brenes cumplió las tareas encomendadas a mi entera satisfacción. Además de sus calidades profesionales impresionó tanto por su habilidad en el contacto con los pacientes como por sus buenas relaciones con el personal de la Policlínica”.

d) Requerimiento de dos años para la especialidad de Ortodoncia según la reglamentación costarricense:

El Reglamento de Especialidades Odontológicas aprobado mediante Decreto 23254-S, publicado en la Gaceta 97 del 20 de mayo de 1994, señala en su artículo 9: “Requerirán de una duración mínima de veintiuno a veinticuatro meses de estudios de postgrado, las siguientes especialidades: Cirugía Oral, Endodoncia, Implantología Oral, Odontopediatría, Ortodoncia, Patología Oral y Medicina Oral, Periodoncia, Prostodoncia, Trastornos Temporo Mandibulares y Dolor Orofacial y Administración en Salud”.

#### RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) La señora Ileana Patricia Brenes Vega el 2 de julio de 1998 interpuso un recurso de apelación en virtud de la decisión de la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de suspender los trámites de juramentación posterior al reconocimiento y equiparación de sus estudios. En la sesión 502 del 26 de febrero de 1998, el Consejo del SEP acordó “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL KIN, BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de

Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.

2) En carta del 8 de julio de 1998 la señora Brenes Leiva amplió el recurso presentado, en la cual indica: “... vengo a oponer contra el acto que suspendió la juramentación sin motivo ni explicación alguna, recurso de revocatoria a fin de que Uds. En forma prudente reconsideren su posición, puesto claramente se desprende de la legislación aludida y documentación presentada de que no existe ninguna infracción o incumplimiento de las normas relacionadas. En caso de persistir su decisión de mantener la suspensión del acto que me concede los derechos de ley y constitucionales, mantengo y reitero apelación ante el Superior correspondiente, ante quien, ampliaré o aclararé cualquier duda al respecto”.

3) En la sesión 512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, el Consejo del SEP acuerda: “... se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva. Se le comunica por ende a la interesada la resolución de este Consejo en el sentido de declarar la nulidad del oficio SEP-435-98, al igual que de todos aquellos otros que penden directamente de él. En consecuencia, la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de especialista (posgrado) a los estudios realizados en la Universidad Friedrich-Wilhelm del Kin, Bonn por la interesada”. No obstante, para la adopción de dicho acuerdo el Consejo del SEP no observó lo que establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que dice: “1.- Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos, fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad, señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República...”.

4) Con base en los elementos de juicio que se contaban en ese momento, el Consejo Universitario en la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, acordó solicitar al señor Rector que “...con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP),

en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998”.

5) La Oficina Jurídica en oficio OJ-734-99 del 16 de junio de 1999, comunicó al señor Rector que “de previo a realizar la consulta obligatoria ante la Procuraduría General de la República, según el acuerdo del Consejo Universitario, y al tenor de las recientes disposiciones que modificaron el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 7871 del 21 de abril de 1999), se deberá conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo a fin de instruir el caso, y observar así las normas y principios del debido proceso”.

6) En el informe ref. FM-424-01, del 29 de marzo de 2001, firmado por dos miembros del Órgano Director de Procedimiento conformado por el señor Rector, se citan los siguientes elementos particulares a considerar:

- Manifestación de la señora Irena Rusak-Rojas del DAAD de dificultades para reconocimiento de estudios realizados en instituciones de educación superior de prestigio en Alemania, por parte de la Universidad de Costa Rica, debido a una mayor flexibilidad en los programas y en las certificaciones que no siempre se ajustan a la reglamentación de la UCR.

- Opinión del Dr. Gonzalo Mena Rojas, en el sentido de que el tercer año de la especialidad en Ortodoncia, que puede ser realizado en una clínica privada, es un requisito para ejercer la especialidad en Alemania.

- Aprovechamiento aparentemente satisfactorio durante los dos años teórico prácticos en una universidad de prestigio de Alemania, según se desprende de los comentarios de su tutor en el último párrafo del “Zeugnis”.

- Requerimiento de dos años para la especialidad de Ortodoncia según la reglamentación costarricense”.

Y como elemento nuevo:

- Nota del Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de fecha 8 de febrero, 2001, en la cual certifica la incorporación de la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva, como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional.

7) En certificación de fecha 8 de febrero de 2001, extendida por el Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos

Dentistas de Costa Rica, se establece que la “...DRA. PATRICIA BRENES LEIVA, cédula de identidad No.3-266-187, código No.1304091 se encuentra debidamente incorporada a este Colegio como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional acuerdo que fue tomado en Sesión de Junta Directiva acta No.1117 y se juramentó en el acto No.1118 lo cual le permite ejercer libremente la profesión”

ACUERDA:

1) Acoger el recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Vega, contra la decisión de suspender los trámites de juramentación posterior al reconocimiento y equiparación de sus estudios.

2) Revocar la decisión tomada por la Decana del SEP, contenida en el oficio SEP-1403-98, del 30 de junio de 1998, y anular por conexidad las resoluciones adoptadas por el Consejo del SEP, en la sesión No.512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, y en la sesión No.511, artículo 5, del 9 de julio de 1998.

3) Derogar el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, en el cual se solicitó al señor Rector que “...con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998”.

4) Solicitar al señor Rector girar las instrucciones necesarias para que se proceda a la juramentación de la señora Ileana Patricia Brenes Vega”.

EL DR. WILLIAM BRENES desea que éste sea el epílogo de una injusticia. Porque ha sido una situación muy lamentable para Ileana Patricia Brenes.

Recuerda que, desde que él pertenece al Consejo Universitario este problema se está analizando, porque algunas

universidades no entregan un título como lo hace la Universidad de Costa Rica, por lo que se produjo el problema.

Se ha visto a través de las comisiones de que Ileana Brenes está formada con idoneidad para el ejercicio de la ortodoncia y la ortopedia funcional.

EL M.L. OSCAR MONTANARO destaca que en el momento que el Consejo Universitario conoció este caso, en la sesión 4444, faltaba documentación.

EL LIC. MARLON MORALES opina que este caso pone en relieve una serie de incongruencias que se suscitaron en el propio sistema de postgrado, que como procedimiento o tratamiento burocrático no se da el debido cuidado a este tipo de situaciones, generando resultados bastante injustos.

Este caso es muy aleccionador para el tratamiento de reconocimientos, equiparaciones, etc., ya que son situaciones que la misma Universidad, como organización administrativa, debe tener cuidado a la hora de tomar las resoluciones.

Agrega que además de ser bastante injusto, es una llamada de atención al Sistema de Estudios de Postgrado para que revise cuidadosamente todos los procedimientos o acciones al tratar con estos recursos, porque expone a la Universidad a una serie de demandas o problemas que se podrían resolver, internamente, con mayor celeridad.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena,

Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario  
CONSIDERANDO QUE:**

- 1) **La señora Ileana Patricia Brenes Leiva el 2 de julio de 1998 interpuso un recurso de apelación en virtud de la decisión de la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de suspender los trámites de juramentación posterior al reconocimiento y equiparación de sus estudios. En la sesión 502 del 26 de febrero de 1998, el Consejo del SEP acordó “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (*Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil*), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL RIN, BONN (*Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität*), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.**
- 2) **En carta del 8 de julio de 1998 la señora Brenes Leiva amplió el recurso presentado, en la cual indica: “... vengo a oponer contra el acto que suspendió la juramentación sin motivo ni explicación alguna, recurso de revocatoria a fin de que**

*Uds. En forma prudente reconsideren su posición, puesto claramente se desprende de la legislación aludida y documentación presentada de que no existe ninguna infracción o incumplimiento de las normas relacionadas. En caso de persistir su decisión de mantener la suspensión del acto que me concede los derechos de ley y constitucionales, mantengo y reitero apelación ante el Superior correspondiente, ante quien, ampliaré o aclararé cualquier duda al respecto”.*

- 3) En la sesión 512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, el Consejo del SEP acuerda: “... se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva. Se le comunica por ende a la interesada la resolución de este Consejo en el sentido de declarar la nulidad del oficio SEP-435-98, al igual que de todos aquellos otros que penden directamente de él. En consecuencia, la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de especialista (posgrado) a los estudios realizados en la Universidad Friedrich-Wilhelm del Kin, Bonn por la interesada”. No obstante, para la adopción de dicho acuerdo el Consejo del SEP no observó lo que establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que dice: “1.- Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos, fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad, señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República...”.
- 4) Con base en los elementos de juicio que se contaban en ese momento, el Consejo Universitario en la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, acordó solicitar al señor Rector que “...con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin

*de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998”.*

- 5) La Oficina Jurídica en oficio OJ-734-99 del 16 de junio de 1999, comunicó al señor Rector que “de previo a realizar la consulta obligatoria ante la Procuraduría General de la República, según el acuerdo del Consejo Universitario, y al tenor de las recientes disposiciones que modificaron el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 7871 del 21 de abril de 1999), se deberá conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo a fin de instruir el caso, y observar así las normas y principios del debido proceso”.
- 6) En el informe ref. FM-424-01, del 29 de marzo de 2001, firmado por dos miembros del Órgano Director de Procedimiento conformado por el señor Rector, se citan los siguientes elementos particulares a considerar:
- *Manifestación de la señora Irena Rusak-Rojas del DAAD de dificultades para reconocimiento de estudios realizados en instituciones de educación superior de prestigio en Alemania, por parte de la Universidad de Costa Rica, debido a una mayor flexibilidad en los programas y en las certificaciones que no siempre se ajustan a la reglamentación de la UCR.*
  - *Opinión del Dr. Gonzalo Mena Rojas, en el sentido de que el tercer año de la especialidad en Ortodoncia, que puede ser realizado en una clínica privada, es un requisito para ejercer la especialidad en Alemania.*
  - *Aprovechamiento aparentemente satisfactorio durante los dos años*

*teórico prácticos en una universidad de prestigio de Alemania, según se desprende de los comentarios de su tutor en el último párrafo del “Zeugnis”.*

- *Requerimiento de dos años para la especialidad de Ortodoncia según la reglamentación costarricense”.*

**Y como elemento nuevo:**

- *Nota del Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de fecha 8 de febrero, 2001, en la cual certifica la incorporación de la Dra. Ileana Patricia Brenes Leiva, como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional.*

- 7) En certificación de fecha 8 de febrero de 2001, extendida por el Dr. Freddy Porras Montero, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, se establece que la “...DRA. PATRICIA BRENES LEIVA, cédula de identidad No.3-266-187, código No.1304091 se encuentra debidamente incorporada a este Colegio como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Funcional acuerdo que fue tomado en Sesión de Junta Directiva acta No.1117 y se juramentó en el acto No.1118 lo cual le permite ejercer libremente la profesión”

**ACUERDA:**

- 1) Acoger el recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, contra la decisión de suspender los trámites de juramentación posterior al reconocimiento y equiparación de sus estudios.
- 2) Revocar la decisión tomada por la Decana del SEP, contenida en el oficio SEP-1403-98, del 30 de junio de 1998, y anular por conexidad las

resoluciones adoptadas por el Consejo del SEP, en la sesión No.512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, y en la sesión No.511, artículo 5, del 9 de julio de 1998.

- 3) Derogar el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4444, artículo 2, del 19 de mayo de 1999, en el cual se solicitó al señor Rector que “...con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998”.
- 4) Solicitar al señor Rector girar las instrucciones necesarias para que se proceda a la juramentación de la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTICULO 12

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-01-08-134 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”. Expediente 14.030.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la ratificación de la Comisión Especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena,

Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el doctor William Brenes G., Coordinador y Miembro del Consejo Universitario, profesor Sergio Paniagua Pérez, M.Sc., Director del Programa de Posgrado en Geología; licenciado José Manuel Salas Calvo, Director de Trabajo Comunal Universitario, Vicerrectoría de Acción Social.**

#### ARTICULO 13

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE DIC -01-18 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”. Expediente 14.030.**

EL DR. WILLIAM BRENES da lectura al artículo 37, del proyecto de ley “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de emergencias No.7914 y modificación de su Transitorio 1” que a la letra dice:

**“Artículo 37— Contribución de instituciones**

(...)

*A los efectos, no se considerarán dentro de los parámetros establecidos para calcular el límite de gasto, los recursos destinados a atender situaciones de emergencia o peligro inminente, que hayan sido trasladados por las instituciones del Poder*

*ejecutivo, las autónomas y las empresas del Estado.”*

*“Artículo 2 — Modifíquese el Transitorio 1, cuyo texto dirá: ‘Transitorio 1—Durante los primeros cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se dispondrá de un tres por ciento (3%) de los superávit presupuestarios o las ganancias de las instituciones del Poder Ejecutivo, las autónomas y las empresas del Estado. El monto antes señalado no se considerará dentro de los límites del gasto establecido para las instituciones del Poder ejecutivo, las autónomas y las empresas del Estado. El monto por este concepto será ingresado al Fondo Nacional de Emergencias.’”*

Seguidamente da lectura al dictamen que a la letra señala:

#### “ANTECEDENTES:

- Con fecha 29 de junio de 2001, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”. (oficio R-CU-110-2001).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por el M.Sc. Sergio Paniagua Pérez, Director de la Maestría de la Escuela de Geología, el Lic. José Manuel Salas Calvo, Director de la Sección del Trabajo Comunal Universitario, el M.A. Carlos Antonio García Alvarado, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de

educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión el 1 de agosto de 2001 para analizar esta de modificación. Los miembros de la Comisión Especial, con el asesoramiento de funcionarios de la Oficina de Planificación, de la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica consideran que la Comisión Nacional de Emergencias necesita de financiamiento y comparte el criterio de que las instituciones generadoras de recursos colaboren mediante el aporte recomendado en el proyecto que se analiza. No obstante, la contribución de la Universidad de Costa Rica no es de tipo económico, pero sí en el quehacer propio de la Institución, a saber, docencia, investigación y acción social.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1” presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 28 de junio de 2001, al que adjunta el Proyecto de “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”, Expediente No. 14.030.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-CU-110-2001).

- 2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias

puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

**ACUERDA:**

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica presenta las siguientes observaciones al proyecto de “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”. Exp. No. 14.030:

- 1) La Universidad de Costa Rica manifiesta su preocupación respecto a si los mecanismos de recaudación plasmados en este proyecto garantizan los recursos económicos suficientes a la Comisión Nacional de Emergencias.
- 2) En el artículo 37 pareciera darse una contradicción respecto al límite de gasto, ya que si un rubro no se presupuesta no se puede disponer de él.
- 3) Es importante que en el Transitorio 1 se haga una distinción entre las entidades públicas de rango legal (instituciones autónomas y semi-autónomas) y las entidades públicas de rango constitucional, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, puesto que una imposición legal de este tipo, eventualmente podría tener roces de constitucionalidad, habida cuenta que se legisla en una actividad sustantiva de la Universidad, y por ende, superior a la disposición eventualmente legal del proyecto de adición y reforma que se analiza.
- 4) En el transitorio 1 debe quedar explícito que el superávit a que se refiere debe ser un superávit libre. Lo anterior por cuanto existen superávits comprometidos, que por su naturaleza no pueden ser objeto de disminuciones.

- 5) La Universidad de Costa Rica desde hace mucho tiempo invierte una considerable parte de sus recursos en este ámbito, ejemplo de ello es la red sísmológica, que además de instalación requiere de mantenimiento, colaborando de esta forma con el país y con la Comisión Nacional de Emergencias. En la docencia, con la capacitación en grado y posgrado de las amenazas naturales y socio-naturales y en la reducción del riesgo y atención de emergencias, así como proyectos de investigación en las mismas áreas. Asimismo, se colabora con el sistema de alerta temprana y atención *durante* las emergencias, no solamente en el ámbito nacional, sino regional. Además, en la acción social a través de trabajos comunales, trabajos de campo, investigación y proyectos respecto a la mitigación y estudios de amenazas, así como proyectos de vulnerabilidades.
- 6) La Universidad de Costa Rica no es una entidad generadora de recursos, ni se enmarca dentro de las instituciones que se mencionan en este proyecto de modificación y usualmente no cuenta con superávits libres. Tomando en consideración que esta Institución colabora con la Comisión Nacional de Emergencias brindándole apoyo técnico, logístico y profesional en las áreas mencionadas en el considerando anterior, se solicita la exclusión expresa de la Universidad de Costa Rica en el Transitorio 1 del presente proyecto.”

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a discusión el dictamen.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expresa su reconocimiento al Master Sergio Paniagua, Director de la Maestría de Geología y al Lic. José Manuel Salas por su colaboración en la evaluación de este proyecto.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

- 1) **El Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 28 de junio de 2001, al que adjunta el Proyecto de “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”, Expediente No. 14.030.**

**Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-CU-110-2001).**

- 2) **El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de**

proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

#### ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica presenta las siguientes observaciones al proyecto de “Adición de un párrafo final al artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias No. 7914 y modificación de su transitorio 1”. Exp. No. 14.030:

- 1) La Universidad de Costa Rica manifiesta su preocupación respecto a si los mecanismos de recaudación plasmados en este proyecto garantizan los recursos económicos suficientes a la Comisión Nacional de Emergencias.
- 2) En el artículo 37 pareciera darse una contradicción respecto al límite de gasto, ya que si un rubro no se presupuesta no se puede disponer de él.
- 3) Es importante que en el Transitorio 1 se haga una distinción entre las entidades públicas de rango legal (instituciones autónomas y semi-autónomas) y las entidades públicas de rango constitucional, como es el caso de la Universidad de Costa Rica, puesto que una imposición legal de este tipo, eventualmente podría tener roces de constitucionalidad, habida cuenta que se legisla en una actividad sustantiva de la Universidad y por ende superior a la disposición eventualmente legal del proyecto de adición y reforma que se analiza.
- 4) En el transitorio 1 debe quedar explícito que el superávit a que se refiere debe ser un superávit libre. Lo anterior por cuanto existen superávits comprometidos, que por su naturaleza no pueden ser objeto de disminuciones.
- 5) La Universidad de Costa Rica desde hace mucho tiempo invierte una considerable parte de sus recursos en este ámbito, ejemplo de ello es la red sismológica, que además de instalación requiere de mantenimiento, colaborando de esta forma con el país y con la Comisión Nacional de Emergencias. En la docencia, con la capacitación en grado y posgrado de las amenazas naturales y socio-naturales y en la reducción del riesgo y atención de emergencias, así como proyectos de investigación en las mismas áreas. Asimismo, se colabora con el sistema de alerta temprana y atención durante las emergencias, no solamente en el ámbito nacional, sino regional. Además, en la acción social a través de trabajos comunales, trabajos de campo, investigación y proyectos respecto a la mitigación y estudios de amenazas, así como proyectos de vulnerabilidad.
- 6) La Universidad de Costa Rica no es una entidad generadora de recursos, ni se enmarca dentro de las instituciones que se mencionan en este proyecto de modificación y usualmente no

**cuenta con superávits libres. Tomando en consideración que esta Institución colabora con la Comisión Nacional de Emergencias brindándole apoyo técnico, logístico y profesional en las áreas mencionadas en el considerando anterior, se solicita la exclusión expresa de la Universidad de Costa Rica en el Transitorio 1 del presente proyecto.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las doce horas y cuarenta y seis minutos se levanta la sesión\*\*\*\*

***Dra. Susana Trejos Marín***  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.